



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594364	Marcela Isabel Díaz Farfán, en representación de Héctor Rolando Moya Núñez y Ranco Spa	Mixta	COMERCIAL RANCO SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve puesto que la individualización de los poderdantes es poco clara. Por ello se reitera la observación para que acompañe poder, donde puede usar el mismo formato, pero la individualización debería ser "(...) Héctor Rolando Moya Núñez cédula de identidad ... y Marcela Isabel Díaz Farfán cédula de identidad ... en representación de Ranco Spa RUT confieren poder a Marcela Isabel Díaz Farfán (...)" . A escrito de fecha 19-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1594840	José Rodrigo Mancilla Mancilla, en representación de FABRICA Y COMERCIALIZADORA METAL CONDUCTORES SPA	Denominativa	Bretter	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Distribuidora (distribución) de productos. Lo anteriormente señalado en atención que documento de mandato especial presentado es otorgado por Jmie Montajes eléctricos SpA. quien no es parte de ésta solicitud. Acompañe poder otorgado por FABRICA Y COMERCIALIZADORA METAL CONDUCTORES SPA. En clase 39 aclare o reclasifique: "Distribuidora (distribución) de productos", por "Distribución (reparto de mercancías)", atendido que en el sentido de distribuidora de venta de productos al por mayor, corresponde a clase 35. En clase 39 especifique: artículos e insumos eléctricos, electrónicos y de toda clase, toda vez que es muy amplio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594908	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Leopoldo Souter Ovalle	Mixta	MAGIC PRODUCTS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "jabones para la limpieza de superficies". En clase 3 aclare o reclasifique: "jabones para la limpieza de superficies", especificando su uso; por ejemplo: "preparaciones para la limpieza de superficies" o "jabones desinfectantes"; "jabones antibacterianos", corresponden a clase 5.
1594924	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Mixta	PUEBLO LA DEHESA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Peritajes financieros y de inversiones. Aclare o reclasifique: "Peritajes financieros y de inversiones", dado que: "auditorías financieras y de inversiones" corresponden a clase 35. Evaluación financiera de bienes inmuebles; evaluación y tasación de bienes; información y evaluación financiera, corresponden a clase 36.
1595055	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	En la cobertura pedida de clase 39, elimine Despacho de aduanas o reclasifique en clase 36. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595096	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TEX COURIER S.A.	Mixta	TOTAL EXPRESS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: corredor de carga.</p> <p>En clase 39 elimine o aclare: Corredor de carga (despachador de carga) toda vez que debe describir un servicio que quiere ofrecer no un producto.</p> <p>En clase 39 se elimina: asesoramiento, consulta e información sobre transporte, toda vez que se encuentra duplicado en la clasificación.</p>
1595203	Catalina Belén Araya Castillo, en representación de CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA	Mixta	TOZUDO ONE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>El poder otorgado por Inversiones CA SpA a Catalina Belén Araya Castillo no sirve para acreditar la representación ya que sólo fue otorgado para la constitución de la sociedad CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA, pero no para actuar ante Instituciones Públicas como INAPI. Para cumplir correctamente se recomienda acompañar un poder otorgado por CAVA LA MONTAÑA CHICUREO SpA a Catalina Belén Araya Castillo, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</u></p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>A escrito de fecha 26-08-2024: El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que en el se individualizan como administradores a INVERSIONES CA SPA y ROMÁN ALBERTO ARÉVALO VERGARA, pero no a CATALINA BELÉN ARAYA CASTILLO. Luego se acompaña un contrato de arriendo que tampoco sirve para estos efectos.</p> <p>A escrito de fecha 27-08-2024: Téngase por acompañada nueva etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597624	Catalina Javiera Cabrera Dippel, en representación de Andes del Sur Exportaciones SPA	Mixta	Andes del Sur	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación para que complemente la dirección del solicitante y del representante ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, mientras que la dirección del solicitante carece de calle o ruta de referencia y la del representante carece de un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>A escrito de fecha 16-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1597996	Jaime Ignacio Moreno Gómez	Mixta	inmo parten inmobiliario	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . inmo partner inmobiliario. Aclare nombre de marca "inmo parten inmobiliario" o "inmo partner inmobiliario", acompañe nueva etiqueta idéntica a la ya presentada pero sin el signo ®.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598002	Rodrigo Manuel Vega San Martín, en representación de Tree Squirrel SpA	Mixta	Tree Squirrel Analytics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es un extracto de la constitución de sociedad, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Icono mostrando figura de una ardilla de perfil hacia la izquierda en color naranja, café claro y oscuro. Abajo denominación 'Tree Squirrel' en letras minúsculas excepto letras T y S que son mayúsculas en color naranja remarcado, abajo una línea y bajo ésta denominación Analytics en letras mayúsculas de menor tamaño en el mismo color naranja, en medio de dos puntos. todo sobre fondo blanco." Se deja constancia que ésta representación gráfica no puede tener variantes en color ni diseño.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598149	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Juan Guillermo Hinstz Briones	Mixta	Hinstz Alarcón	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592290	Javiera Renee Soublette Pérez	Denominativa	Project Home	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592336	Scarlett Andrea Navarro Rojas, en representación de Cleva Spa.	Denominativa	Mangiolab	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1592348	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Repeticola	A escrito de fecha 21-08-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1592531	Pabla Hery Torres Mancilla	Denominativa	MPV SERVICIOS	A escrito de fecha 01-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592536	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de María Carmenza Posada Duque	Mixta	DU SOULS DELEIZA	A escrito de fecha 07-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592539	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de María Carmenza Posada Duque	Mixta	DU SOULS DELEIZA	A escrito de fecha 07-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592692	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254053.
1592697	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254053.
1592702	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	A escrito de fecha 19-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254053.
1592863	Jorge Ignacio Soldavini, en representación de GAREX S.p.A.	Denominativa	Smells GOOD	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1593513	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación Somos Mujeres por Chile	Mixta	SOMOS Mujeres por Chile	A escrito de fecha 28-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 254506.
1594339	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helga Szwazzsenberg	A escrito de fecha 27-08-2024: Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1594631	Juan Carlos Carreño Riquelme	Mixta	HR perzona	A escrito de fecha 03-09-2024 C/2024/112427: Se hace presente que la única persona que puede presenar escritos es el solicitante, quien deberá hacer uso de su propia clave única para estos efectos y que doña Evelyn Carla Alejandra Castillo Rebolledo no tiene poder acreditado en esta solicitud. A escrito de fecha 03-09-2024 C/2024/112453: Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594849	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Guillermo Erwin Hidalgo Sapunar	Mixta	SUSHINITO & PLANETA HAND ROLL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Círculo de color azul oscuro. En el centro, se encuentra el nombre "Sushinito" en letras manuscrita de color blanco, debajo del nombre, en letras más pequeñas y también blancas, está el texto "& planeta Hand Roll"; Sobre la denominación figura que representa un rollo de sushi, compuesto por dos palillos negros con detalles verdes, cruzados sobre un círculo rojo y en el centro un círculo blanco de borde negro que en su interior contiene una figura curva en color rojo, que podría simbolizar una pieza de sushi vista desde arriba. En la parte superior izquierda y en la parte inferior derecha del círculo azul, hay dos elementos decorativos en forma de curvas, uno de color naranja y el otro de color gris claro."
1595015	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet spa	Denominativa	Rosseus Plus	A escritos de fecha 09-09-2024 y 12-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de los dos documentos acompañados, los cuales son complementarios.
1595074	SILVA Y CIA. , en representación de Derrick Corporation	Denominativa	HYPERPOOL	
1597920	Rina Del Rosario Ipinza Llanos, en representación de Empresa Limitada Dapar SpA	Denominativa	Dapar Turkiye	Vistos a fs.1, atendido a documento de estatuto actualizado de Empresa Limitada Dapar SpA. se corrige de oficio titular eliminando a Rina Ipinza Llanos por ser el representante legal y se elimina como representante a Empresa Limitada Dapar SpA por ser el solicitante y una persona jurídica.
1597921	Diego Leonardo Andrés Mellado Noqueira	Denominativa	BETONFAST	
1597924	Claudio Henrique De Andrade Faria Velasco	Mixta	O Tabernáculo Motor Family	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de estrella de David al centro figura de una moto al medio de llamas en forma de tribal saliendo de los laterales de la moto. En la parte superior de la estrella figura de un lienzo y en el rectángulo central denominación O Tabernáculo escrito en letras mayúsculas cuadradas y bajo éste al centro denominación Motor Family en letras manuscrita cursiva. Todo en color negro sobre fondo blanco."
1597939	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Mixta	VALSUS	
1597964	Felipe Sebastián Contreras González	Denominativa	Congreso Interescolar de Estudiantes de Lectura y Escritura Especializadas	
1597965	Mengxiang Lai	Denominativa	Ideal Femidom	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597966	Mengxiang Lai	Denominativa	Hao Sheng	
1597967	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de COFFIT CHILE SPA.	Mixta	COFFIT	
1597968	Evelyn Parada Sabres	Mixta	ACTIVO LEGAL	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ACTIVO LEGAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ACTIVO LEGAL SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ACTIVO LEGAL SpA, por ACTIVO LEGAL, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597969	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SHANGHAI YI JIN SPORTS EQUIPMENT CO., LTD	Mixta	LANGFEITE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597970	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SHANGHAI YI JIN SPORTS EQUIPMENT CO., LTD	Figurativa		
1597973	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de COFFIT CHILE SPA.	Mixta	LA TIA COFFIT, TIA COFFEE	
1597974	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Bernal Limitada	Denominativa	LAS PIRCAS	
1597975	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	E&A	
1597977	Jorge Ignacio Brito Borbarán, en representación de VELO ADVISORS SPA	Denominativa	VELO ADVISORS	
1597978	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez	Denominativa	LUCERNA	
1597979	Aldo De La Cruz Gálvez Latorre	Denominativa	PETROSUR	
1597980	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sergio Pablo Marchessi Acuña	Denominativa	LLANEX LLANQUIHUE EXPRESS	
1597981	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	FSM	
1597982	Roxana Naheim Corball Acuña	Denominativa	CAFE TEROS	
1597983	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	goddeed	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Obra divina.
1597988	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	Goddeed	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Obra divina.
1597989	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de HUA XU	Mixta	FSM	
1597991	Roberto Andrés Araya Navarro, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FULL GASES SpA	Denominativa	Full Gases	
1597992	Alan Tibor Ventura Stark	Mixta	Casa Vida	
1597993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Diego Eduardo Añazco Muñoz	Denominativa	ARAGON	
1597994	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	GARMENTO	
1597995	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	HYPERHIKE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la denominación HYPERHIKE en letras mayúsculas de color negro levemente inclinadas hacia la derecha sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Hiper caminata.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597997	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	SIMPEL HOME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la denominación SIMPEL en letras mayúsculas de gran tamaño, abajo al centro denominación HOME en letras minúsculas de menor tamaño todo en color negro sobre figura de óvalo en color verde."
1597998	AB MARK LTDA., en representación de GRUPO GC SPA	Mixta	WOVEN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la denominación WOVEN en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de letra E que no tiene trazo vertical, todo sobre fondo blanco."
1597999	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de Enko Chile Sa	Denominativa	ENKO TECNOLOGIA RESPONSABLE PARA LA PROTECCION DE LA MADERA	
1598000	Carlos Manuel Villarroel Morales, en representación de MOON RESTOBAR SpA	Mixta	moon restobar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Moom escrita en letras mayúsculas, especial caracterización de letras O que está representada por dos lunas en diferentes fases lunar, una llena y otra creciente. Abajo centrada denominación Restobar en letras mayúsculas de menor tamaño. El logotipo utiliza una tipografía minimalista y moderna con letras en color blanco sobre un fondo negro."
1598001	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GUANG ZHOU HAIYUN INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.	Mixta	XIMI-V	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la denominación XIMI-V escrita con letras azules en grafismo especial, excepto la letra V que es de color amarillo . Todo el conjunto sobre fondo blanco."
1598003	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CAREY Y CIA. LTDA.	Denominativa	Estudio 43 Producciones	
1598004	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de COMERCIAL RODRIGO ARMANDO CASTRO GALAZ SPA	Mixta	Punto Ofertas DICOS	
1598006	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Octeto Studio SpA	Mixta	Octeto Studios	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura formada por octógonos que se entre cruzan entre sí, formando una flor de color azul en distintos matices, abajo denominación Octeto en letras mayúsculas en negrita y bajo ésta denominación Studios en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color negro sobre fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598011	Félix Ignacio González Carter	Mixta	JOIZOM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "La marca consiste en la palabra 'JOIZOM' en letras mayúsculas de color negro, excepto letra M que es de color amarillo con especial caracterización acompañada de un diseño gráfico de una llave que la cruza en su trazo central, seguida al costado derecho de un círculo negro que en su interior contiene un engranaje mecánico en color dorado. Todo sobre fondo blanco."
1598012	Nicole Erazo Friz	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de un toro rojo con borde blanco, con dos de sus patas en color negro y cuernos con una transparencia, con unas líneas gris cruzadas como un rectángulo vertical hacia la izquierda en la parte de atrás, y en las líneas hacia la derecha en la punta, el borde de un triángulo de color morado con transparencia sin cerrar en su base. Todo sobre fondo blanco."
1598015	Esteban Moisés Ríos Gallardo	Mixta	Cerveza Artesanal Steven's	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "El logo presenta en la parte superior denominación Cerveza dispuesta en una forma semicircular, abajo centrada denominación Artesanal ambas escritas en una tipografía llamativa y en mayúsculas, con letras grandes y un estilo clásico. Debajo, el nombre "STEVEN'S" aparece en letras mayúsculas en una fuente gruesa y robusta, en una línea recta, destacándose de forma predominante en el diseño. Todo en color blanco sobre fondo burdeos."
1598017	Alfredo Abraham Giacomán Rosell	Denominativa	TITOYS	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendida que la palabra Titoys al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1598020	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María José Arriagada Varela	Mixta	TAE	
1598028	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	AlicIA by Cotidian	
1598031	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Mi Barrio Ltda	Mixta	Teja Cowork	
1598037	Nicole Aurora Contreras Vernal	Denominativa	Gestión Legal Abogados	
1598041	Carlos Eduardo Aranedo Neira	Denominativa	TRUCKLOG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598044	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de DISTRIBUIDORA DEL COMERCIO SPA	Mixta	D'FREE	
1598047	Rodrigo Emilio García González, en representación de INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CREACIONES DIGITALES PENTAKORON SPA	Denominativa	The Great Filter	
1598053	Diego Alberto Collao Calderón, en representación de Kaizen Odontología SpA	Denominativa	Kaizen Odontología	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1598054	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Claudio Antonio Sepúlveda Fernández	Denominativa	Sololivos	
1598058	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	
1598062	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Denominativa	SUDOR DE ORO	
1598064	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria - ATEVESA	Mixta	ATEVESA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598071	Samuel Leandro Sánchez Bustos	Mixta	Art Found	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598075	Mario Andrés Maggini Fuentealba, en representación de COMERCIAL DE ALIMENTOS Q&M SPA	Mixta	Churrasco Planet	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ignition SpA	Mixta	Ignition	
1598078	María Consuelo Bascañán Velasco	Denominativa	Dreamers	
1598080	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	HE heroemprendedor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598082	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de VARGAS Y OTRO LIMITADA	Denominativa	BICICLETAS VARGAS	
1598083	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL SpA	Mixta	HE heroemprendedor	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598085	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL CASA COSTA SPA	Mixta	Comercial CasaCosta	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598086	Andrés Isaac Araya Alvarado, en representación de Asesorías y Producciones FLY-LY ILENIA MORENO ADAD	Mixta	JUEGAENLÍNEA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección para JUEGAENLINEA" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598087	Fabián Andrés Cerna Muñoz	Denominativa	Remember La Fiesta	
1598088	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de EO EO EO HUEVOS DE GALLINA FELIZ SPA	Denominativa	EO EO EO	
1598090	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nicolás Pakciarz Polvorin	Denominativa	F I Z A	
1598091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUND IMPORTACION Y COMERCIALIZACION SPA	Mixta	Cargo Alfa	
1598092	Ana Patricia González Marroquín	Denominativa	Cakehouse	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1598093	Layyin Chau Tin	Denominativa	KeepCool	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1598094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESB Ingenieros Consultores Ltda.	Denominativa	ESBING INGENIERÍA ESTRUCTURAL, CALCULAMOS EL FUTURO	
1598096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Andrés Muñoz Espinoza	Mixta	OParts	
1598097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conta Pro SpA	Mixta	CP CONTA PRO	
1598098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elisa Del Carmen Miranda Segovia, Alejandro Antonio Álvarez Miranda y Paola Andrea Álvarez Miranda	Mixta	ÓPTICA MIRAFLORES	
1598099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Eduardo Cifuentes Valenzuela	Denominativa	COC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598100	Jorge Néstor Celis Brizuela	Mixta	Celis 100% Artesanal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CELIS 100% ARTESANAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARNES CELIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARNES CELIS, por CELIS 100% ARTESANAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Círculo blanco de borde burdeos, en su interior círculo burdeos y en el centro figura de un cerdo en color blanco, abajo sobre la parte inferior del círculo denominación Celis en letras burdeos manuscrita minúsculas excepto letra C es mayúscula, abajo figura ovalada que simula una longaniza en color burdeos con detalles en blanco con burdeos en los lados que simulan un moño o amarra y dentro de ésta la frase 100% artesanal en letras minúsculas de color blanco. Todo sobre fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598101	Nicolás Cheyre Herrero	Denominativa	Tienda Teodora	Se corrige de oficio eliminando traducción y transliteración por no corresponder.
1598102	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	Carbexa	
1598103	Gonzalo Alejandro Arce García	Mixta	ACC Brewing company	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "El logo consta de círculo negro al centro las iniciales ACC en letras mayúsculas de gran tamaño en medio de un guión o línea de bordes curvos, sobre y bajo la letra C un guión central con otro guión a cada lado, arriba denominación Brewing en letras mayúsculas de menor tamaño dispuesta en forma semi curva en medio de un guión y abajo denominación Company en letras mayúsculas de menor tamaño dispuesta en forma semi curva en medio de un guión, en borde superior e inferior del círculo una línea curva blanca, todo sobre fondo negro."
1598104	Camilo Antonio Soto Alvarado	Denominativa	Too Many Humans	
1598105	Gonzalo Marina Del Río	Denominativa	La Maja	Se corrige de oficio eliminando traducción del solicitante por no corresponder.
1598134	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL MOTECITO DE LONQUÉN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598137	SILVA ABOGADOS , en representación de Hinzpeter Ventura, Guillermo	Denominativa	TINTA CLICK	
1598138	SILVA ABOGADOS , en representación de Hinzpeter Ventura, Guillermo	Denominativa	TINTA CLICK	
1598139	SILVA ABOGADOS , en representación de Hinzpeter Ventura, Guillermo	Mixta	TC TINTA CLICK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598141	Jorge Garay Pérez, en representación de Silvina Andrea Ortiz de Rozas	Mixta	BROOKLYN MOTO CO.	
1598142	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Nicola Schincaglia	Mixta	QUEL BRAVO RAGAZZO	
1598143	SILVA ABOGADOS , en representación de Hinzpeter Ventura, Guillermo	Mixta	TC TINTA CLICK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1598147	Felipe Andrés Valenzuela Arrate, en representación de SERVICIO PYME SPA	Mixta	\$ MISDEUDORES RECUPERA TUS LUKAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598150	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Comercial Ferretería Comsoser Compañía Limitada	Mixta	COMSOSER	
1598152	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	MARTIN PESCADOR	
1598153	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Roberto Gimmillaro	Mixta	Sicity Pizzeria Moderna & Bar	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Pedida como conjunto, sin protección a los elementos genéricos o descriptivos aisladamente considerados" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1598154	John Alexis Delgadillo Contreras	Denominativa	TARDEO 80 90	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1598157	AB MARK LTDA., en representación de SUPER SPORT & MEDICAL SPA	Mixta	METALIFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alejandro Valencia Molina	Mixta	Cloud TI Pro	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLOUD TI PRO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLOUDTIPRO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLOUDTIPRO por CLOUD TI PRO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, toda vez que se puede apreciar que los terminos tiene una clara y notoria separación entre ellos. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1598281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Henríquez Peñeipil	Mixta	El Rincon de Isidrita	
1598282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ramón Alfonso Herrera Rojas	Mixta	Devquality	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Mixta	GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1255078, marca GO, que distingue Vendas elásticas para apoyo durante el vuelo, medias y calcetines de compresión, guantes para uso médico, tapones para oídos de la clase 10. Solicitud N 1511444, marca GO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; discos acústicos; Publicaciones electrónicas descargables de la clase 9.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Mixta	Infinity GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 967053, marca INFINITI, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos de la clase 10. Registro N 1330844, marca INFINITY, que distingue Dispositivos médicos, a saber, bombas para uso médico de alimentación enteral, sus partes y piezas, saber, mangueras, tubos, bolsas estériles y casetes desechables para usar con bombas de alimentación enteral para uso médico; adaptadores de potencia para bombas de alimentación enteral; mochilas y riñoneras para uso médico adaptadas para llevar una bomba de alimentación enteral y suministros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Denominativa	INFINITY GO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 967053, marca INFINITI, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos de la clase 10. Registro N 1330844, marca INFINITY, que distingue Dispositivos médicos, a saber, bombas para uso médico de alimentación enteral, sus partes y piezas, saber, mangueras, tubos, bolsas estériles y casetes desechables para usar con bombas de alimentación enteral para uso médico; adaptadores de potencia para bombas de alimentación enteral; mochilas y riñoneras para uso médico adaptadas para llevar una bomba de alimentación enteral y suministros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834	Mixta	WOLF EST 1834	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 919683, marca WOLF CREEK, que distingue Bolsos de deporte multiuso; portadocumentos; mochilas; bolsas para libros; maletines; maletas de mano; bolsos sin asas; bolsos de cosméticos vendidos vacíos; macutos; sacos de marinero; bolsas de cintura; portatrazos; bolsos de mano; estuches para llaves; petates; equipaje; bolsas de malla para las compras; bolsas de mensajero; carteras de bolsillo; monederos; morrales; bolsas para la escuela; bolsas de zapatos para viajes; bolsas de cuero o tela; bolsas de deportes; bolsas para trajes; maletas; bolsas de compras de materias</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, THE BEST WAY TO BOLT! que se traduce como <i>La mejor</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575207	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	PACIFIC OCEAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1347924, marca Océano Pacífico Joyas, que distingue Adornos de metales preciosos en la forma de joyas de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V.	Mixta	SANTA FE KLAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1093126 Marca SANTA FE Protege vestuario, calzado, prendas de vestir para hombres y mujeres, pantalones, blusas, camisas, vestidos, faldas, chalecos, lencería, sombrerería de la clase 25; Registro N°1284091 Marca SANTAFE Protege Clubes nocturnos; Salas de baile de la clase 41; y Registro N°1277704 Marca SANTA FE POLO POLO Protege Vestuario; calzado; prendas de vestir para hombres y mujeres; pantalones; blusas; camisas; vestidos; faldas; chalecos; lencería; artículos de sombrerería de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRACE C LLC	Denominativa	GREEN-LAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166166, marca GLO GREEN LAND OLIVES CHILE, que distingue entre otros, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579825	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Distinguished Wine (Shenzhen) Group Co., Ltd.	Mixta	MM MYSTERIOUS MERMAIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229297, marca MERMAID, que distingue Vinos y bebidas alcohólicas, con excepción de cervezas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580068	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Denominativa	RADIO ISLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1433794, marca Isla, que distingue Comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de radio y televisión por cable; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de radio y televisión por satélite; difusión de programas de radio y televisión vía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580636	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLIMAELECTRIC SPA	Denominativa	CLIMAELECTRIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1257449 Marca ELECTRICLIMA Protege Servicios de instalación, reparación y mantención de aparatos de climatización de la clase 37; Solicitud N°1569114 Marca Electroclima Protege instalación de aparatos de climatización; instalación de aparatos de refrigeración; instalación de aparatos de ventilación; instalación de aparatos eléctricos; instalación de aparatos eléctricos o generadores; instalación de equipos de calefacción y refrigeración; instalación de sistemas de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580856	Az Y Compañía , en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1061553, marca LESSMANN, que distingue HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE, GATOS MANUALES, HACHAS, ALICATES, AZADAS (HERRAMIENTAS DE MANO), BARRETAS, CEPILLOS DE CARPINTERO, CINCELES, BARRAS DE CORTE, DESPANTADORES, DESTORNILLADORES, INSTRUMENTOS DE HIERRA, HIERROS (HERRAMIENTAS NO ELECTRICAS), HERRAMIENTAS DE JARDINERIA ACCIONADAS MANUALMENTE, MARTILLO (HERRAMIENTAS DE MANO), PICOS, PORTA SIERRAS, SACA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580931	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROMAQ SPA	Denominativa	PROMAQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1298563 Marca PROMAK Protege Servicio de todo tipo de instalación, reparaciones o mantenimiento de maquinas para la construcción, con excepción de productos de las clases 7, 8 y 12; alquiler de excavadoras; alquiler de grúas [máquinas de construcción, arriendo de maquinaria y equipos de construcción e ingeniería civil. de la clase 37; Solicitud N°1574977 Marca PROMAQ RENTAL Protege alquiler de equipos de construcción y edificación;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción;alquiler de máquinas y aparatos para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581108	Luisberth Ojeda Roa, en representación de DYNAMIC GROUP SOLUTIONS SPA	Mixta	Dynamic Group Solutions	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1245961 Marca DYNAMIC WINGS Protege Servicios de compilación de información en bases de datos informáticas; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; gestión de archivos informáticos; sistematización de información en bases de datos informáticas; consultoría e información económica para el sector industrial comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; presentación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582410	Jaime Patricio Rojas Ruiz, en representación de LaGrey Club Spa	Mixta	Lagrey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°870319 Marca LAGO GREY Protege Servicio de agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial de la clase 43; Registro N°1131427 Marca LAGO GREY Protege Agencia de turismo con reserva de hospedaje; bar; restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel, hostería, residencial de la clase 43; y Registro N°1270472 Marca GREY Protege Servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; bar, restaurant, fuente de soda, salón de té, hotel, motel,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582550	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELECTRICIDAD GOBANTES S.A.	Denominativa	GOBANTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324095 Marca GOBANTES Protege Gestión empresarial de tiendas, demostración de productos y servicios por medios electrónicos, publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35; Solicitud N°1582556 Marca GOBANTES Protege adaptadores (electricidad);alargadores;alarmas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582551	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Denominativa	Peligroso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°911771 Marca PELIGROSO Protege Espirituosos destilados de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582552	SILVA Y CIA. , en representación de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V.	Mixta	Café PLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1246494 Marca PLUS Protege Restaurant, bar, servicio de cafetería, salon de café, fuente de soda, preparación de alimentos y bebidas para consumo, servicio de catering, servicios de facilitación de comidas y bebidas, servicios de comedores, servicios de alquiler de alojamiento temporal en hotel y motel, snack-bar, cantina, servicios de asesoría respecto a alimentos y bebidas de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582556	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de GOBANTES S.A.	Denominativa	GOBANTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1143172 Marca GOBANTES Protege Aparatos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos e instrumentos de control eléctricos y electrónicos; baterías eléctricas; cables eléctricos; cajas de derivación [electricidad]; cajas de distribución [electricidad]; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores para baterías eléctricas; conducciones eléctricas; conducciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582558	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SPA.	Mixta	MDP MALL DEL PARRILLERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360135 Marca MDP & Co. Protege Agencias de importación-exportación de productos; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582564	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daniel Spencer Montané	Mixta	A ALPHABET worldwide	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193207 Marca ALPHABETTY Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; disfraces y trajes de personajes; prendas de noche; monos y enteritos; camisas de dormir; shorts y pantalones cortos; corbatas; bandanas y pañuelos para el cuello; cinturones; guantes; sombreros; bufandas; calcetines y medias; vestidos y polleras; chaquetas; camisas; pijamas; chalecos; poleras y camisetas; prendas deportivas; suéteres; trajes de baño; ropa interior; batas de baño; calzado de playa; pantuflas y zapatillas; delantales; lencería; disfraces de halloween de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial cco limitada	Mixta	Sabor Felice	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303478 Marca La Felice ! Protege Baguettes; Pan; Pan con sabor a especias; Panes de molde; Productos de pastelería y repostería de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582686	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Sociedad de Servicios Publicitarios Opendor S.A.	Mixta	Jack Films	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1077054 Marca JAC Protege Organización y producción de eventos culturales, sociales, deportivos, ecuestres, automovilísticos; charlas, cursos y congresos para conductores, mecánicos y personal del área del transporte; ferias y exposiciones culturales; competencias deportivas; conferencias, seminarios y simposios educacionales y de entretenimiento; servicios de galería de arte; organización y producción de shows concursos, artistas, producción de teatro y espectáculos; actividades de educación y formación como politécnicos, servicios de formación técnica, educacionales. de la clase 41; Registro 1185023 Marca JAC Protege Comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de productos, y con exclusión de importación de productos de las clases</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582697	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Joufel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1293018 Marca JOFEL Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582716	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de ALLCO SpA	Mixta	- big kids .	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 836186 Marca BIG Protege Juguetes; vehículos de juguete; vehículos para niños, en particular vehículos montables para niños, vehículos que se empujan, monopatinos, patines de ruedas en línea, patines. de la clase 28; Registro 1163387 Marca BIG Protege Juegos y juguetes. de la clase 28; y Registro 1298962 Marca BYG Protege Neumáticos; ruedas, neumáticos y cadenas de transmisión continua para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos de vehículos utilizados en la industria de la ingeniería civil; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; cadenas antideslizantes para neumáticos; estructuras de volquete para camiones; dientes de rueda; camiones volquete, con excepción expresa de llantas para vehículos. de la clase 12.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582722	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ORION CORPORATION	Mixta	ORION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1336445 Marca ORION Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de programas de fidelización de consumidores; Administración y gestión de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; estudios de mercado; Estudios de mercado y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582729	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grand Slam SpA.	Mixta	ADN Almacenes del Norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1356343 Marca ADN SEGUROS Protege Agencias de seguros, asesoramiento en materia de seguros, consultoría en seguros, estimaciones financieras en materia de seguros, evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración), facilitación de información en materia de seguros, información y consultoría en materia de seguros, procesamiento de reclamaciones de seguros, servicios actuariales de seguros, servicios de corredurías de seguros, servicios de información y consultoría en materia seguros y finanzas, suscripción de seguros, suscripción de seguros de vida, suscripción de seguros que no sean de vida, valoración de reclamaciones de seguros de propiedades personales, de la clase 36. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1507486)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582730	Tomás Samuel Ascanio Reyes Pino	Denominativa	fmx pro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1363498 Marca FMX Protege Vehículos terrestres, en particular camiones, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583282	Pablo Eduardo Polit Corvalán, en representación de Mainboo SpA	Mixta	DELIBOO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138592, marca DELI BOO, que distingue Alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas [kimchi]; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; fruta (refrigerios a base de -); Hamburguesas de carne; productos cárnicos procesados; refrigerios a base de fruta; vegetales (sopas -); verduras, hortalizas y legumbres (ensaladas de -), de la clase 29; Alimenticias (pastas -); alimentos a base de harina; aliños para ensalada; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583347	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	FERRESOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°913508, marca FERROSOL, que distingue Servicios de comercio electrónico; servicios de compraventa al público de todo tipo de productos mediante el internet; con exclusión de ganado; compra y venta al por mayor y al detalle de todos los productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de ganado; promoción de ventas, servicios de publicidad y difusión por cualquier medio; servicios de importación, exportación y representación de los mismos, de la clase 35; Registro N°948658, marca FERROSOL, que distingue productos fertilizantes, de la clase 1;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583356	ATRIUM S.A., en representación de KLINFIT SPA	Mixta	KLINFIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1123874, marca KLIN, que distingue Servicios de limpieza interior y de superficie exterior de edificios; servicios de limpieza de ventanas; servicios de aseo industrial y de oficinas; servicios de lavado de alfombras y tapices, de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583403	José Andrés Urrea Nazar, en representación de CONFITERIA CAROLINA BELMAR LILLO E.I.R.L.	Mixta	DATIMÁ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1582296. DANIMA. Galletas, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568923	Alberto Henry Cullell	Denominativa	Born57	
1568939	Ingrid Del Carmen Castillo Molina	Denominativa	TUTTI CHURROS	
1569250	Andrés Anselmo Aguayo Díaz	Denominativa	MILAN	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que luego de la limitación de cobertura aceptada, la solicitud de autos cuenta con los elementos distintivos necesarios, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1569265	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Cecilia Beatriz Stagnaro Frías	Mixta	RELVOLUTION	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1569304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORTODONCIA MZ SPA	Mixta	CLAU ORTODONCIA DRA. CLAUDIA MORALES ZEBALLOS	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que se ha acompañado declaración jurada en los términos señalados en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ORTODONCIA y DRA " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1569369	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZÁBAL MORALES SpA	Denominativa	ALICONTE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1570955	Wilfredo Antonio Chima Díaz	Mixta	Chima Sport	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto el Registro 1108518, Marca CIMA, clase 25, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1573183	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Voesh Corp.	Denominativa	SOLEMATE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573225	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	11 AI Processor	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573228	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	8 AI Processor	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573344	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Mixta	CoreMatrix	
1573345	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Mixta	X	
1573349	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diversity Technologies Corporation	Denominativa	CoreMatrix	
1574719	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	
1575198	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	IMMERSE YOURSELF	
1575200	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	ANTARCTIC OCEAN	
1575204	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	LICENCE TO EXPLORE	
1575209	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	ARCTIC OCEAN	
1575214	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SWATCH AG (SWATCH SA) (SWATCH LTD.)	Denominativa	INDIAN OCEAN	
1577783	CARLOS ELVIS JARAMILLO TORRES, en representación de Planta purificadora.de Aguas internacionales spa	Mixta	Santa Luisa Agua Purificada	Con protección al conjunto. Sin protección a Agua Purificada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578141	Paula Alejandra Tapia Pino, en representación de Productos y servicios de belleza Paula Alejandra Tapia Pino E.I.R.L.	Denominativa	Dysfunctionails	
1578178	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hu Jinlong	Mixta	GEMEME	
1578187	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	br BeLLA RANEE	
1578191	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	Fe FADAILY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578238	Mauricio Antonio Poblete Peña, en representación de Cavalsi Group Ltda.	Denominativa	Cavalsi Group Ltda.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Group y Ltda" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578454	Moises Herman Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	KANEMUM	
1578537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio César Rodríguez Donaire	Denominativa	Uhkul	
1579441	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RUFUS	
1580229	Pedro Antonio Mella Castillo	Mixta	TRIPANTU	
1580302	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HBO Nordic AB	Denominativa	CUANDO NADIE NOS VE	
1580369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	
1580370	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL LIBRERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIBRERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580382	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	N NACIONAL	
1580861	Az Y Compañía, en representación de NEUS SPA	Mixta	LESSMANN MOTOR GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOTOR GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1580901	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AUSA SPA	Mixta	AUSA	
1580909	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ESUELDOS SPA	Denominativa	ESUELDOS	
1580936	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES ULTRAPRINT SPA	Denominativa	ULTRAPRINT	
1580938	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de Bosques del Norte SpA	Denominativa	BOLDUS	
1580958	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS COMUNICACIONALES JOSE L. MANSILLA GALLARDO E.I.R.L.	Mixta	MARGEN COMUNICACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMUNICACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581039	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pesas Chile SpA	Mixta	o2 life	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581082	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	
1581083	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	
1581084	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	MÁS DE TVN	
1581182	Felipe Ignacio Hernández Martínez, en representación de Farmacia Hernandez De la Fuente Spa	Denominativa	Medikit	
1581283	Patricio de la Barra, en representación de Transbank S.A.	Denominativa	TRANSBANK CRECIENDO JUNTOS	
1581301	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Republic Technologies (NA) LLC	Mixta	ZIG-ZAG	
1581671	Mauricio Horacio Alcaíno Carrasco, en representación de biwiser chile spa	Mixta	BW	
1581703	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Mixta	ANDAMINE	
1581763	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Jennifer Ruth Nicola Crickmay De Perez	Denominativa	PUERTEZION	
1581771	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA PFF SPA	Mixta	FPF CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA DEVIA VALENZUELA SPA	Mixta	IDEVAL	
1582353	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Grand Slam SpA.	Mixta	ADN Almacenes del Norte	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Almacenes del Norte" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582389	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	EMPIBACT	
1582390	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	GRIVECLOX	
1582391	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RISOLAIR	
1582392	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	TIMIZET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582397	SILVA ABOGADOS , en representación de MAXIM ELECTRICAL SERVICES (VIC) PTY LTD	Denominativa	CAROCCELL	
1582401	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de KONGUIN PACIFIC SpA	Mixta	AndesGarden	
1582406	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Falm Investments Sarl	Denominativa	SETAI	
1582409	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Operations Uruguay S.R.L.	Denominativa	ISARUL	
1582412	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BioMarin Pharmaceutical Inc.	Mixta	Viviendo	
1582415	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	DOCERE	
1582416	Heidi Lisbeth Jara Núñez	Mixta	RSM Ricsomor	
1582461	Pedro Renato González Méndez	Denominativa	Polímata	
1582475	Alex Abel Llanquitruf Painiqueo	Mixta	K NUTREKALL	
1582476	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIOTELIER LABS SPA	Denominativa	ABZOLEM WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "WIPES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582478	Marcelo Claudio Moya Flores	Mixta	TACONES SECRETOS	
1582479	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS CANDIA & CORDERO SPA	Denominativa	NO MAS HIJOS REHENES	
1582492	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SEGUIMIENTO FLOTA Y MOVILES DEL SUR SPA	Mixta	GPSUR	
1582496	Juan Eduardo Mardones Ortiz	Mixta	SLOW FEEDER	
1582507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	PROTIME	
1582537	Daisy Valeria Acuña Hueramán, en representación de KOFKEN SPA	Mixta	KOFKEN	
1582544	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Mixta	GRUPO SECURITY SOMOS +	
1582545	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Bastián Roberto Castro Hevia	Mixta	MVP Most Valuable Player	
1582547	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	LUVRIZINC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582548	Francisca Isidora Santamaría Wilhelm	Denominativa	Impostergable	
1582549	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ELECTRICIDAD GOBANTES S.A.	Denominativa	GOBANTES	
1582553	SILVA Y CIA. , en representación de Hoteles City Express, S.A.B. de C.V.	Mixta	La Chula Cocina de orígenes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cocina de orígenes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582559	ATRIUM S.A., en representación de Guoxin Wu	Denominativa	Ganador	
1582562	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA E INVERSIONES ALLERIA SpA	Mixta	ALLERIA	
1582563	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	KABUTO	
1582566	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	DJIAGRICULTURECHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGRICULTURE y CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582645	Carlos Puelma Allende, en representación de NUTRACEUTICAL WELLNESS INC.	Denominativa	NUTRAFOL	
1582647	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582648	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582649	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582660	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	Denominativa	REGISTRO GENEALOGICO SAGO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "REGISTRO GENEALOGICO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582661	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1582674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Eduardo Armijo Marro	Mixta	FRUTOS RULY	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica pacheco hernandez Gastronomía E. I. R. L	Denominativa	Boom del sur	
1582678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Alexis Novoa Mollo	Mixta	EL GALACTICO	
1582679	marco antonio saez salinas	Mixta	jugamos	
1582680	Ivette Antonia Cabello Rebolledo	Mixta	Editorial Gato Fantasma	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582681	Claudia Andrea Eltit Allel, en representación de Masstit SPA	Denominativa	Acai Town	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582682	Adelaida Del Carmen Luengo Biglia, en representación de CLINICA PRONTO SPA	Mixta	CP CLINICA PRONTO, MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" y a la frase "MEDICINA DE EXCELENCIA A DOMICILIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582684	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	
1582685	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO Patient SOLUTIONS	
1582688	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Servicios de Diseño y Publicidad Lito Diseño SpA	Mixta	Lito estudio de diseño	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTUDIO DE DISEÑO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582691	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Aoogo	
1582692	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Yiwu Yibotong Trading Co., Ltd.	Mixta	Zebra King	
1582693	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	BiBiPa	
1582695	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Haduo	
1582696	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	ieelen	
1582698	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Kiligo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582700	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Taomil	
1582701	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Yorii	
1582703	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	
1582704	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582705	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582706	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582707	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582708	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582709	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582710	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582711	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	URO	
1582715	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Asehora Chile SpA	Denominativa	ASEHORA	
1582718	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Asehora Chile SpA	Denominativa	ASEHORA	
1582719	Cristóbal Marcelo Sanhueza Acuña, en representación de Agua Embotellada Sanhueza, Valenzuela y Compañía Limitada	Mixta	Hydro Elixir	
1582724	Álvaro Sebastián Ignacio Pinochet Benvenuto	Denominativa	Ketrawe Reciclaje	Con protección al conjunto y sin protección al término "RECICLAJE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582725	CARLOS ALBERTO CARTES AEDO	Mixta	CARTESODONTOLOGÍA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ODONTOLOGÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582731	Joan Daniel Valdés Aguirre, en representación de ÓPTICA JOAN DANIEL VALDÉS AGUIRRE E.I.R.L.	Mixta	ÓPTICA LA ROCA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583008	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	ECO MATRIX	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583012	Cristian Alejandro Matus Rojas	Denominativa	Fundación Mi Próximo	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583015	Diego Jaime Cisneros Salomon, en representación de Comercial Sleepsomnia SpA	Mixta	Visser	
1583024	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	ISOVEG-7S-11S	
1583027	Gianni Eduardo Vaughan Moreno	Mixta	VAUGHAN	
1583052	FUNDACION PARA LA CAPACITACION FUCAP	Mixta	FUNDACION PARA LA CAPACITACIÓN FUCAP	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FUNDACION PARA LA CAPACITACIÓN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583057	Gustavo Edmundo Levtraro Osorio Armstrong, en representación de GRI SpA	Denominativa	Flexpark	
1583069	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	Labsens	
1583071	Daniel Alfonso Ahumada Castillo, en representación de Sociedad alpha store SPA	Denominativa	Punto Bío	
1583074	Rodrigo José Santana Oyarzún	Denominativa	Qocha Raymi	
1583079	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583080	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de COMERCIAL AF SpA	Mixta	ASTRAL	
1583081	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583084	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	MUSCAPRIDE	
1583096	Catalina Isadora Bier González, en representación de Fundación Niño y Cancer	Mixta	FUNDACIÓN NIÑO Y CANCER . DR. JUAN QUINTANA B.	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583099	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583101	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRONGFILM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583102	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583103	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583104	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRONGFILM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583105	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583106	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583107	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGFILM	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRONGFILM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583111	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRONGMULCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583113	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRONGMULCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1583115	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Perfetti Van Melle S.p.A.	Mixta	CHUPA CHUPS	
1583116	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583117	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA	Denominativa	FILMAMERICA STRONGMULCH	
1583118	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583123	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	KÜPFER	
1583136	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Bodega 3Cabezas Ltda.	Denominativa	El Lémur	
1583137	Álvaro Andrés Paz Ulloa	Denominativa	Herence	
1583138	Juan Pablo Melo Cannobbio	Denominativa	El Sueño Americano	
1583193	Juan Carlos Baez Uribe, en representación de COMERCIALMADRID CIA. LTDA.	Denominativa	DISAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583196	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus Ltda.	Denominativa	XTREME BOOST, UN BOOST DE HIDRATACION	
1583211	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de Bioplus Ltda.	Denominativa	XTREME BOOST, UN BOOST DE ENERGIA	
1583288	Álvaro Hernán Sepúlveda Peña	Denominativa	PODIT	
1583289	Alejandro Juan Montes Bas, en representación de ANDES NUTRACLINIC SPA	Mixta	ULMOVETCu	
1583303	Jorge Antonio Fortunato Larenas Keymer, en representación de Katejon SpA	Denominativa	Katejon Te compro el cacho, Compramos tu herencia	
1583308	Juan Antonio Urzúa Meneses, en representación de Vanessa Olimpia Kaiser Barents-von Hohenhagen	Denominativa	TELEPENSANTES	
1583310	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Yellowstone	
1583311	DANIEL ARNOLD AJNOTA TRIGUERO	Mixta	TORAZZO	
1583317	Guiming Cai	Mixta	ROMESA	
1583323	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	
1583329	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Pilar Cristina Venezian Urzúa	Mixta	LCP LAS CABRONAS DEL PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583332	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	
1583333	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Raúl Bernardo Perret Pidal	Figurativa		
1583340	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Moli Limitada	Figurativa		
1583348	Alessandra Ayllon Saco Vertiz	Mixta	PI PA PO	
1583353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gupalu'S SpA	Mixta	GUPALU'S CRIANZA CON AMOR	
1583366	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ulises Edmundo Navea Díaz	Denominativa	EMILIO MARTELL	
1583371	Ricardo Gevert Detto	Denominativa	ESPENOVACIÓN	
1583398	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Benjamín David Soto Calderón	Denominativa	MARANATHA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1362537	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Wendy Jacquelin Trejo García	Denominativa	riqueso	Número de Registro: 1442708
1362538	Ignacio Martínez Cornejo, en representación de Wendy Jacquelin Trejo García	Denominativa	riqueso	Número de Registro: 1442709
1389409	Johansson & Langlois, en representación de Miguel Canale y Compañía Limitada	Mixta	BIOMASS TECHNOLOGY	Número de Registro: 1442798
1389563	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Fullá, Barraza y Fullá Limitada	Mixta	RÍO VIVO	Número de Registro: 1442710
1394736	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Manuel Pablo Morales Valdebenito	Denominativa	SPACEX	Número de Registro: 1442799
1479758	Sargent & Krahn, en representación de Bicecorp S.A	Denominativa	BICE Lifeplan	Número de Registro: 1442711
1481647	Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	UNIQUE	Número de Registro: 1442712
1482625	Marino Porzio, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	GS3	Número de Registro: 1442713
1483003	Marino Porzio, en representación de Pit Viper, LLC	Denominativa	PIT VIPER	Número de Registro: 1442800
1498863	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Inversiones y Rentas De Maquinarias De Estética Y Belleza Chillan Limitada	Mixta	HARMONY ESTHETIC	Número de Registro: 1442714
1505882	Marino Porzio, en representación de FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.	Denominativa	EYON	Número de Registro: 1442715
1509437	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Fingo SpA	Mixta	FINGO+	Número de Registro: 1442801
1511695	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Bodegas y Viñedos Lopez S.A.I. y C.	Denominativa	BODEGAS LOPEZ	Número de Registro: 1442802
1514668	Marino Porzio, en representación de Ydra AS	Mixta	THORION	Número de Registro: 1442803
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza	Mixta	HEMOCARE CHILE HC-CL	Número de Registro: 1442716
1540653	Marisol Ivette Aburto Vásquez	Denominativa	MAAB	Número de Registro: 1442717
1540795	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Los Hermanos SpA	Mixta	Los Hermanos	Número de Registro: 1442718
1542185	Soledad Castro Asociados, en representación de Filippa SpA	Mixta	fi filippa	Número de Registro: 1442804
1544693	Efraín De La Cruz Bozo Godoy	Denominativa	Proconm	Número de Registro: 1442805
1552954	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Industria Electrónica Eko Maiko Ltda.	Mixta	TAXISEGURO	Número de Registro: 1442806



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557939	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Centro de Investigación Gaia Antártica	Número de Registro: 1442719
1558689	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Instituto de la Patagonia	Número de Registro: 1442807
1559343	Cristian Marcelo Larenas Fariás, en representación de Inversiones Y Servicios Teu SpA	Mixta	Team barber	Número de Registro: 1442720
1561926	Valentina Valentina Venturelli, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	ESGIELTO	Número de Registro: 1442808
1562487	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Denominativa	Sd+360° Software	Número de Registro: 1442809
1562495	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Browse Ingeniería de Software S.A.	Mixta	Sd+360° Software	Número de Registro: 1442810
1563525	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad De Profesionales Médico Veterinario Amulen Limitada	Mixta	Amulen	Número de Registro: 1442721
1564365	Badilla Davis Limitada, en representación de Foshan Motowolf Technology Co., Ltd.	Mixta	MOTOWOLF	Número de Registro: 1442722
1564398	Daniela Alejandra Saéz Gutiérrez, en representación de Dsmmedical	Mixta	DSMEDICAL	Número de Registro: 1442723
1564970	Yolanda Del Carmen Cárcamo Herrera, en representación de Importadora Power Max SpA	Mixta	PMX POWER MAX	Número de Registro: 1442724
1565108	Valentina Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	TOGETHER LET'S DRIVE	Número de Registro: 1442811
1565539	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Green Has Chile SpA	Mixta	GreenBlock	Número de Registro: 1442812
1566155	Carolina Alejandra Mosqueira Marquez, en representación de Cycle Market SpA	Denominativa	Pasko	Número de Registro: 1442725
1568008	PCM Abogados Limitada , en representación de Verónica Pía Ruiz-Tagle Jara	Mixta	RIBALTA DESIGN	Número de Registro: 1442726
1568014	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Comercializadora E Importadora Andrea Zazzali E.I.R.L.	Mixta	FULL-LIFE	Número de Registro: 1442727
1570004	Estudio Carey Ltda. , en representación de Hola Mor Inc	Denominativa	ROMEO SANTOS	Número de Registro: 1442813



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571444	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	ECORE ESCUELA DE COACHING ONTOLÓGICO DE RAFAEL ECHEVERRIA	Número de Registro: 1442728
1571622	Cristóbal Porzio, en representación de Exportadora Dryfrut Ltda.	Mixta	Dry frut	Número de Registro: 1442729
1571687	Az y Compañía, en representación de Nicolás Fernández Ayala	Mixta	AUGURI MILANO	Número de Registro: 1442730
1571699	Silva Y Cia., en representación de Universidad de Talca	Mixta	ISI LAB	Número de Registro: 1442814
1571791	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sociedad Mindset And Body SpA	Mixta	CENTRO INTEGRAL MIND AND BODY	Número de Registro: 1442731
1571986	Solsioed Edeisy Cobano García, en representación de Performance Coatings SpA	Denominativa	PRO-STEEL	Número de Registro: 1442732
1572046	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	M	Número de Registro: 1442733
1572188	Francisco Javier Zelada Maldonado	Denominativa	CEM INGENIERIA	Número de Registro: 1442734
1572227	Matías Alonso Ascuy, en representación de Inmobiliaria Alonso y Ascui SpA	Mixta	INMOBILIARIA ALONSO Y ASCUI	Número de Registro: 1442735
1572234	Álvaro Esteban Villarroel Álvarez, en representación de Servicios Agrosupport Limitada	Denominativa	Pradera Max	Número de Registro: 1442815
1572276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asoc. Traumatológica Limitada	Mixta	NEOCEL	Número de Registro: 1442816
1572343	Gonzalo Enrique Muñoz Soto, en representación de Gonzalo Enrique Muñoz Soto y Karla Paola Soledad Osses Otárola	Mixta	Casa Coquette	Número de Registro: 1442736
1572461	Freddy Enrique Murga Mondaca	Mixta	Jalisco	Número de Registro: 1442737
1572514	Alex Javier Antonio Flores Neira	Mixta	Metal Maf	Número de Registro: 1442738
1572557	María Cristina Vejar Contreras	Mixta	Cecinas Iturra del campo a la mesa chilena	Número de Registro: 1442817
1572564	Karen Estefanía Araque Suarez	Mixta	Flowers for you	Número de Registro: 1442818
1572587	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johana Patricia Asenjo Asenjo	Denominativa	Ellenuss	Número de Registro: 1442819
1572640	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Serenity SpA	Denominativa	CREMATORIO SERENITY	Número de Registro: 1442820
1572837	Badilla Davis Limitada, en representación de Amisoft Ingeniería SpA	Denominativa	Erian Docs	Número de Registro: 1442739
1573074	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VirtualSec	Número de Registro: 1442821



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574072	Pablo Oscar Araya Benavente, en representación de Ingeniería y Construcciones Araya Martinez SpA	Denominativa	Il Vicino	Número de Registro: 1442822
1574146	Nicolás Avendaño Pradenas	Mixta	SEAMUS	Número de Registro: 1442740
1574643	Mabel Karina Hernandez Tayupo, en representación de Todo A Mil SpA	Mixta	TODO A MIL Y ALGO MAS	Número de Registro: 1442741
1574803	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Número de Registro: 1442823
1574810	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Número de Registro: 1442824
1574812	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Número de Registro: 1442825
1574827	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Número de Registro: 1442826
1574828	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	Número de Registro: 1442827
1574884	Che Yun Kim, en representación de 180° SpA	Denominativa	BAB	Número de Registro: 1442742
1575217	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Handy Music Llc., Inversiones El Bardo S.A.S y Un Día Normal Llc	Mixta	LA FUERZA BY JUANES, FONSECA, CEPEDA.	Número de Registro: 1442828
1575261	Willians Ítalo Maldini Acevedo, en representación de Kondo SpA	Mixta	KONDO PROPIEDADES - ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS - ABOGADOS	Número de Registro: 1442743
1575845	Viveros Asociados Chile Ltda., en representación de Kiku Srl-Gmbh	Mixta	KINGSPUR	Número de Registro: 1442744
1576184	Anixa Andrea Olivares Gallardo	Mixta	YO EXIJO PORQUE ES MI DERECHO	Número de Registro: 1442745
1576234	Badilla Davis Limitada, en representación de Chongqing Guogui Racing Technology Co., Ltd.	Mixta	MAXPEEDINGRODS	Número de Registro: 1442829
1576330	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Sophia Austral	Número de Registro: 1442830
1576405	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited	Denominativa	TROPICAL BOOST	Número de Registro: 1442831
1576432	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Guardian Glass, LLC	Denominativa	BIRD1ST	Número de Registro: 1442832
1576920	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Número de Registro: 1442833



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577008	Carlos Alberto Ulloa Sierpe, en representación de Suac Solutions SpA	Mixta	S Suac Solutions	Número de Registro: 1442746
1577047	Marcelo Andrés Assicie Chavan, en representación de Servicios Alimenticios Marcelo Assicie EIRL	Mixta	Don Emelio	Número de Registro: 1442747
1577105	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq As	Denominativa	PRODENA PD	Número de Registro: 1442748
1577106	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq AS	Denominativa	PRODENA CMS	Número de Registro: 1442749
1577107	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq AS	Denominativa	HELIXA PD	Número de Registro: 1442750
1577108	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq AS	Denominativa	HELIXA CMS	Número de Registro: 1442751
1577112	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq AS	Denominativa	ALPHAHELIXA	Número de Registro: 1442752
1577113	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq As	Denominativa	ALPHA PRODENA	Número de Registro: 1442753
1577114	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq As	Denominativa	ALPHA HELIXA	Número de Registro: 1442754
1577117	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Número de Registro: 1442755
1577118	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Número de Registro: 1442756
1577121	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Número de Registro: 1442757
1577122	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Número de Registro: 1442758
1577124	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pharmaq AS	Denominativa	ALPHAPRODENA	Número de Registro: 1442759
1577125	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Número de Registro: 1442760
1577126	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Inversiones Vientos del Sur SpA	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Número de Registro: 1442761
1577256	Ana Amelia Montalvo Navarro	Mixta	Sin Correas Desde 2015	Número de Registro: 1442834



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577409	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Alsaneo L7 SpA	Mixta	ALSANEO	Número de Registro: 1442835
1577411	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Alsaneo L7 SpA	Mixta	ALSANEO	Número de Registro: 1442836
1577412	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Alsaneo L7 SpA	Denominativa	ALSANEO	Número de Registro: 1442837
1577414	Victor Alfredo Barreto Guzmán	Denominativa	CVH STORE	Número de Registro: 1442762
1577415	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Alsaneo L7 SpA	Denominativa	ALSANEO	Número de Registro: 1442838
1577420	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Alsaneo L7 SpA	Mixta	ALSANEO	Número de Registro: 1442839
1577422	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Alsaneo L7 SpA	Denominativa	ALSANEO	Número de Registro: 1442840
1577484	Fernando Segundo Barros Leiva, en representación de Comercial Febal SpA	Mixta	Comercial Febal	Número de Registro: 1442763
1577850	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	Número de Registro: 1442841
1577862	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de John Enrique Saravia Esparza	Denominativa	ODH	Número de Registro: 1442842
1578020	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	EN EL BARRO	Número de Registro: 1442843
1578200	Francisco José Urtubia Zamorano	Mixta	Gripsport Latino	Número de Registro: 1442844
1578291	Omar Daniel Matus De La Parra Sarda	Mixta	Matus de la Parra	Número de Registro: 1442764
1578298	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG Comunicación Global Limitada	Denominativa	MGC GLOBAL GROUP	Número de Registro: 1442845
1578331	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora Y Exportadora Spintex Limitada	Mixta	SPINTEX	Número de Registro: 1442765
1578345	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Importadora y Exportadora Spintex Limitada	Mixta	SPINTEX	Número de Registro: 1442766
1578845	María José Court Planella, en representación de Civitatis Tours, S.L.	Mixta	CIVITATIS	Número de Registro: 1442767
1578962	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Karen Andrea Cerda Velásquez y Jennifer Carol Cerda Velásquez	Mixta	M&E MASAJES Y ESTÉTICA	Número de Registro: 1442768



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579229	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Cafeína SpA	Denominativa	CAFEYNA	Número de Registro: 1442846
1579341	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Centro De Relajación Terapéutico y Alojamiento Pabla Antonia Rodríguez López E.I.R.L	Mixta	Nañapura Una estadía inolvidable	Número de Registro: 1442769
1579347	Yerson Homero Gomez Mesa	Denominativa	NATURALMA	Número de Registro: 1442847
1579440	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LOZINVRI	Número de Registro: 1442848
1579442	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	EZOJAY	Número de Registro: 1442849
1579443	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BONLUJAY	Número de Registro: 1442850
1579444	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AMZIJAY	Número de Registro: 1442851
1579445	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BEMFARZO	Número de Registro: 1442852
1579450	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AZURAJAY	Número de Registro: 1442853
1579453	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	NUSWEYA	Número de Registro: 1442854
1579509	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de Universidad de La Serena	Mixta	LEGADO MAESTRO SELLO DISCOGRÁFICO ULS	Número de Registro: 1442855
1579562	Claudia Marcela Díaz Palma	Mixta	Bb Bombus Creaciones	Número de Registro: 1442856
1579574	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Mixta	VIVO	Número de Registro: 1442857
1579581	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Mixta	VIVO	Número de Registro: 1442858
1579593	Badilla Davis Limitada, en representación de Yudi Zhang	Mixta	YD ZHANG	Número de Registro: 1442859
1579702	Roberto Patricio Hormazábal Alcayaga, en representación de Ingeniería Pirámide Chile Ltda.	Denominativa	piramidechile	Número de Registro: 1442860
1579792	Estudio Carey Ltd., en representación de A2 Brands SpA	Mixta	AMERICAN GRILL TOP QUALITY ROAST	Número de Registro: 1442770
1579907	Estudio Federico Villaseca Y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc.	Mixta	A	Número de Registro: 1442861



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579931	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sociedad de Inversiones Sun Merchand SpA	Mixta	ARY.07 NY	Número de Registro: 1442862
1580077	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A.	Denominativa	monumercado	Número de Registro: 1442771
1580233	Díaz Millar Limitada, en representación de Primera Hilandería Y Tejeduría De La Puna S.R.L.	Denominativa	Warmisayajsunqo	Número de Registro: 1442863
1580236	Díaz Millar Limitada, en representación de Primera Hilandería y Tejeduría De La Puna S.R.L.	Figurativa		Número de Registro: 1442864
1580241	Díaz Millar Limitada, en representación de Primera Hilandería Y Tejeduría De La Puna S.R.L.	Denominativa	Sayajsunqo	Número de Registro: 1442865
1580262	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	Número de Registro: 1442772
1580263	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	Número de Registro: 1442773
1580268	Silva Abogados, en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	TAG RED	Número de Registro: 1442774
1580286	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Denominativa	P & V	Número de Registro: 1442866
1580347	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Mixta	GRAU home	Número de Registro: 1442775
1580355	Estudio Carey Ltda. , en representación de RPC Industrial SpA	Mixta	RPCI	Número de Registro: 1442867
1580368	David Alejandro Herrera Vega, en representación de Agencia De Modelaje Y Publicidad Bemodel SpA	Mixta	BM BEMODEL MANAGEMENT	Número de Registro: 1442776
1580385	Az y Compañía , en representación de Transheaven Transportes Limitada	Mixta	HEAVENWARD	Número de Registro: 1442777
1580464	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FGMM Holding Company LLC	Mixta	Femmt Healthcare	Número de Registro: 1442868
1580560	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	vivo Bluelimage	Número de Registro: 1442869
1580561	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	vivo Bluelimage	Número de Registro: 1442870
1580563	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Vivo Mobile Communication Co., Ltd.	Denominativa	vivo Bluelimage	Número de Registro: 1442871
1580677	Jazmín Valeska Muñoz González, en representación de Sociedad Comercial Volcán Austral SpA	Denominativa	4 Drivers	Número de Registro: 1442872
1580719	Gloria Blanca del Carmen Faune Rojas	Mixta	LUJAN	Número de Registro: 1442873



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	Número de Registro: 1442778
1580928	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andes Bio-Pellets S.A.	Mixta	Andes Bio-Pellets	Número de Registro: 1442779
1581071	Mario César Amigo Reyes, en representación de Asesorías E Inversiones Paga SpA	Mixta	IGGARDEN	Número de Registro: 1442874
1581236	André Junior Santa María Mera, en representación de Centro De Ópticas Santa María Lara SpA	Mixta	OPTICA MATTEO CUIDAMOS TU SALUD VISUAL	Número de Registro: 1442780
1581245	Patricio Javier Saldivia Madrid	Denominativa	softimizados	Número de Registro: 1442781
1581264	Roberto Raúl Canales Gutiérrez, en representación de Telecomunicaciones RRCG EIRL	Denominativa	RRCG	Número de Registro: 1442782
1581411	Carola Denisse Gajardo Gallegos	Denominativa	LA CAFEROLA	Número de Registro: 1442875
1581412	Nataly Andrea Retamal Aguilar, en representación de Fernando Jesús Gutiérrez Schreiner y Paola Macarena Mac Eachen Figueroa	Mixta	IM INTERMEDIANO	Número de Registro: 1442783
1581475	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Rhinlab SpA	Mixta	RHINLAB	Número de Registro: 1442784
1581487	Alain Jean Pierre Saure Guichou, en representación de Inversiones Exportaciones E Importaciones Saure SpA	Mixta	Y YOSHIMOTOR	Número de Registro: 1442785
1581500	Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Patricio Andrés Téllez Román	Mixta	EnGas	Número de Registro: 1442876
1581503	Arif Sajjad, en representación de Importadora y Exportadora Azuma Sangyo Chile Co Ltda.	Mixta	HOFFEN	Número de Registro: 1442786
1581512	Ricardo Ariel Rivas Monsálvez, en representación de Best Commerce SpA	Denominativa	Noit	Número de Registro: 1442877
1581852	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Cadomec Asociados S.A.	Denominativa	AMERICAMALLS Y RETAIL	Número de Registro: 1442787
1581855	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Tec Harseim SpA	Denominativa	FULCRUM	Número de Registro: 1442788
1581856	Atrium S.A. , en representación de Be Well SpA	Mixta	B! BEWELL	Número de Registro: 1442789
1581881	Jaime Andrés Luarte Julio, en representación de Corporación Chilena de la Madera A.G.	Mixta	CORMA	Número de Registro: 1442790
1581920	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Central Gamer SpA	Mixta	CENTRAL GAMER	Número de Registro: 1442791



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valentina Macarena Castillo Mora, Catalina Paz Caroca Vera y Tamara Macarena Rodríguez Sandoval	Mixta	HILOS QUE UNEN	Número de Registro: 1442792
1582013	Manoj Kumar Gulrajani	Denominativa	BRYANA	Número de Registro: 1442793
1582072	Lucylla Nicole Tosso Bustamante	Mixta	GPS LOCKER	Número de Registro: 1442794
1582093	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Comercial De La Fuente Chile SpA	Mixta	Caleta San Pedro DLF CHILE	Número de Registro: 1442878
1582099	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SpA	Mixta	GALANTA ESTILO EN CADA KILÓMETRO	Número de Registro: 1442879
1582102	Juan Pablo Spoerer Fernández, en representación de Comercializadora CS Limitada	Mixta	SP SPACE PROTEIN	Número de Registro: 1442880
1582172	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro Alfonso Orueta Castillo	Mixta	DARWIN AND KIKIN Y EL BOSQUE DE LA RAICES	Número de Registro: 1442795
1582181	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Washington Brito Piña	Mixta	INTERCOOL	Número de Registro: 1442881
1582187	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Washington Brito Piña	Mixta	INTERCOOL	Número de Registro: 1442882
1582216	Soledad Castro Asociados, en representación de Tuteur S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	TISURAL	Número de Registro: 1442796
1582266	Cristian Germán Vera Abarca	Denominativa	Neodrive	Número de Registro: 1442883
1582400	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Shenzhen Xinpincheng Technology Co., Ltd	Denominativa	MAGEGEE	Número de Registro: 1442797
1582408	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Mabu S.A.	Denominativa	MABU GUMMYS	Número de Registro: 1442884
1582428	Edgardo De Jesús Arredondo Chavo, en representación de Servicios Grekad Met Ltda.	Mixta	SERVICIOS GREKAD MET LTDA.	Número de Registro: 1442885



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA ADOBES LIMITADA	Mixta	Adobes	
1568930	Jacqueline Alejandra Elissalt Herrera	Denominativa	Propercity	
1568942	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Inmobiliaria y Constructora Paseo Las Brujas Limitada	Mixta	Las Brujas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Crawford Pimentel	Mixta	CC CRAWFORD CONFECCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1310359. CRAWFORD. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 02/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dentista Holística Spa	Mixta	Dentista Holística	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DENTISTA HOLISTICA, a saber, la Odontología Holística, a saber, la Odontología Olística, se encarga del cuidado bucal desde una perspectiva integral, es decir, tiene en cuenta al ser humano como un organismo único al considerar que todos los sistemas del cuerpo humano están relacionados entre sí, por ello, lo que sucede en la boca repercute a las demás partes del cuerpo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZETAIMPRESORES E.I.R.L.	Mixta	ZETA IMPRESORES E.I.R.L.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1237680. PERFIL ZETA. Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 02/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pía Florentina Sepúlveda Seguel	Mixta	Finder Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1288914. FINDER. Servicios financieros; suministro de información relativa a los servicios financieros; evaluaciones financieras; administración de servicios de asuntos financieros; servicios de asesoramiento en materia de gestión de riesgos (financieros); servicios de asesoramiento sobre inversiones financieras; servicios de asesoramiento en materia financiera; servicios de asesoramiento relacionados con la planificación financiera; agencias para el intercambio de operaciones financieras; evaluaciones de negocios para valoración financiera; recopilación de información financiera; realización de estudios de viabilidad financiera; servicios de consulta en materia financiera; servicios de investigación financiera económica; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoría financiera para empresas; servicios de asesoramiento financiero para individuos; estimaciones financieras; gestión de evaluación financiera; asistencia financiera; banca financiera; intermediación financiera; evaluaciones de negocios financieros; operación de cámara de compensación; consultoría financiera; servicios de consulta financiera; servicios de crédito financiero; servicios de asesoramiento económico financiero; análisis económico financiero; evaluación financiera (seguros, banca, bienes raíces); proporcionar información, incluida en línea, sobre seguros, asuntos financieros y monetarios y asuntos inmobiliarios; proporcionar información relativa a las hipotecas; proporcionar información de crédito; análisis financiero; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de consultoría en materia de finanzas personales; servicios de consultoría relacionados con la inversión; asesoramiento en seguros; consultoría en seguros; información de seguros; investigación de seguros; servicios de suscripción de seguros; servicios de información relacionados con seguros; servicios de hipoteca y ahorro; proporcionar servicios de inversión en planes de ahorro; servicios de cuentas de ahorro; servicios de cajas de ahorro; servicios de planes de ahorro; asesoramiento sobre crédito; asesoramiento sobre servicios de préstamo; asesoramiento relacionado con seguros; asesoramiento sobre inversiones; asesoramiento relacionado con servicios de recuperación de préstamos; asesoramiento sobre hipotecas para propiedades residenciales; asesoría financiera;



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreaceros Spa	Mixta	Ferre aceros	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 971225. FERREX. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos; servicios de venta en línea y a través de catálogos, de toda clase de productos, servicios de importación y exportación de productos, servicios de publicidad en todas sus formas, clase 35. Registro N° 948496. FERREX. Establecimiento comercial para la compra y venta de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2; Establecimiento comercial de compra y venta de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálica; tubos y tuberías metálicas; cajas de caudales; productos metálicos, a saber: perfiles de aluminio para puertas y ventanas; perfiles de acero galvanizados para refuerzos de ventanas de pvc; tornillos, tuercas, remaches, frezas, hilos, golillas, brocas y artículos de ferretería en general; rodamientos, cajas regulables con sus rodamientos para puertas y ventanas; cerraduras, pestillos, picaportes, celosías, bisagras, tiradores; quicios hidráulicos, brazos de acero inoxidable, brazos de aluminio.; minerales metalíferos, clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. Distribuidores automáticos, clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, clase 8; Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización; de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad;



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569303	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	ULTRA LIGHT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ULTRA LIGHT, que se traduce como "Ultra Ligera", en que Ultra, de acuerdo al Diccionario de la RAE es "mas alla de, en grado extremo", y Ligera es "que pesa poco", por lo que se esta describiendo la cualidad de los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 28/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESION LUIS FELIPE ALBERTO YÁÑEZ PALMA EIRL	Mixta	Grabado de Patente Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye esencialmente en base a los elementos GRABADO PATENTE CHILE, el primero de ellos plural de la palabra Grabado que describe la disciplina artística que utiliza diferentes técnicas de impresión (entre otras el láser), que tienen en común el dibujar una imagen sobre una superficie rígida, llamada matriz, dejando una huella que después alojará tinta y será transferida por presión a otra superficie como papel o tela, lo que permite obtener varias reproducciones de las estampas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o cualidad del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo Patente, describe una combinación de caracteres alfabéticos o numéricos que identifica e individualiza el vehículo respecto a los demás, lo que a su vez indica un presunto objeto de los servicios pedidos, y Chile, señala el Estado al cual pertenece, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se refieran necesariamente a patentes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 02/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569331	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Denominativa	TANK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1316840 y 1316843. MEGA TANK. Publicaciones impresas; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo, materiales para modelar; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 24/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569347	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León	Denominativa	ZONA RANCHERA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1562106. RANCHERA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04/07/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571405	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	galaxia	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°955395, marca GALAXIA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572386	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Sociedad Agrícola Santa Marta Limitada	Mixta	ALMIRANTE POR SANTA MARTA	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1031181 Marca SANTA MARTA Protege Vinos, licores; bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33; y Registro 1335513 Marca ALMIRANTE Protege Bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas destiladas a base de grano; Bebidas alcohólicas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572391	Jaime Roberto Fredes Serrano	Denominativa	BIM BAM BUM	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075333 Marca BIM-BAM-BUM Protege Servicios de discoteque, representaciones de teatro, danza, espectáculos de music hall y espectáculos de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572392	Pablo Esteban Castro López	Mixta	MUNICIPIO DIGITAL	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MUNICIPIO DIGITAL, la primera se define como "entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias", es decir informa acerca de quién presta y ofrece los productos pedidos; la segunda es definida por la Rae</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572401	Jean Franco Jilabert Miranda, en representación de María Victoria Herrera Novoa	Denominativa	VH Design	<p>Con fecha 18 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058899. BH. Prendas de calzado deportivos, zapatillas para la práctica del ciclismo y de spinning, culotes, maillots, camisetas, impermeables, crubrecabezas, pasamontañas, perneras, manguitos, cubrezapatillas, calcetines, cintas, gorros, viseras y guantes para ciclistas, clase 25 (antecedente de rechazo de solicitud N° 1477299. VHDESIGN, clase 25).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572413	Marcos Antonio Sepúlveda Veloso	Denominativa	eSaldos	<p>Con fecha 19 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Que la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "ESALDOS", comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios electrónicos, seguido por Saldo que según la Rae es la "Venta de mercancías a bajo precio". Dicho esto el conjunto pedido resulta carente de distintividad, por estar construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572474	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALA COMÉRCIO INTERNACIONAL, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA.	Mixta	AF ALBATROZ FISHING	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227513. ALBATROZ FISHING. Juegos; juguetes; artículos de deporte ; decoraciones para árboles de navidad, clase 28</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572480	Eduardo Humberto Estrada Romero, en representación de Servicios y soluciones tecnológicas S.A	Mixta	SIG SMART TOUCH	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios de la clase 42. En efecto el signo pedido SIG SMART TOUCH, en que la sigla SIG corresponde al sistema de información geográfica es un conjunto de herramientas que integra y relaciona diversos componentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572512	María Rosario Luck Cortés	Denominativa	Satis Skincare	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172809. YSATIS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572529	ABOGADOC SpA, en representación de PROMETCO SPA	Mixta	PROMETCO	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1227010.</p> <p>PROMETCORP. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar productos con comodidad. Servicios de ayuda en la dirección de una empresa minera, agrícola, forestal, civil e industrial. Importación, exportación, representación y compra y venta, al por mayor y al detalle,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572539	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Awa Solar SpA	Mixta	AWAU	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176088. WAU. Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572584	Doménica Del Carmen Gallardo Leviman	Denominativa	Funeraria San Miguel	<p>Con fecha 17 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270200. SAN MIGUEL DE TANGO. Provisión y conducción de matrimonios civiles no confesionales ni religiosos; organización de reuniones religiosas; Servicios de organización de funerales, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572623	Pedro Esteban González Toloza	Mixta	Kofi	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114580, marca COFI, que distingue Cafeterías; servicios de cafés y cafeterías, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572635	María Cecilia Morales Pereira	Mixta	Torneo 3 set	<p>Con fecha 2 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TORNEO 3 SET" en circunstancias que la expresión "Torneo" se define como "Serie de encuentros deportivos o de juegos en los que compiten entre sí varias personas o equipos que se eliminan unos a otros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572637	Cristóbal Valech Alonso, en representación de Laguna Beach SpA	Denominativa	Laguna Beach	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°958872, marca LAGUNA BAHIA, que distingue Servicios de tasación, administración y arrendamiento de bienes raíces; constitución e inversión de capitales; depósito y custodia de títulos y valores, factoring; estimaciones financieras, con exclusión de las reservas a bancos e instituciones financieras, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572655	pamela pinto corredor	Denominativa	Brokercommodities	<p>Con fecha 24 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BROKERCOMMODITIES", la cual se traduce al español como "Corredor de materias primas", y que es el término utilizado para referirse a profesionales que actúan como intermediarios entre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572656	Rocío Fernanda Pedreros Reyes	Denominativa	CASA GARCIA-HUIDOBRO	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1571287, actual registro N° 1435272, marca CGH CASA GARCÍA-HUIDOBRO, que distingue alquiler de carpas [marquesinas];alquiler de construcciones transportables*;alquiler de equipos de iluminación*;alquiler de salas de reuniones;alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería;facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones;provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio;pubs;servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572690	Nicolás Alejandro Muñoz Alarcón	Mixta	Cerveza Artesanal Medieval	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202514, marca MEDIEVAL, que distingue cerveza artesanal, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572698	Matías Alberto Ormeño Parra	Denominativa	Paseo Huenuman	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373085, marca LELITA HUENUMÁN, que distingue Alojamiento temporal en casas; Alojamientos para animales de compañía; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de carpas; Casas de vacaciones; Explotación de campings; Organización de alojamientos temporales; Posadas para turistas; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; Reserva de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572777	Jennifer Makarena Espinoza Silva, en representación de Integrakin spa	Mixta	VENUS LIFT	<p>Con fecha 26 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1254458.</p> <p>VENUSMEDTECH. Catéteres; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de radioterapia; audífonos de corrección auditiva; biberones; pesarios; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase 10. Registro 1272217. VENUSA-VALVE. Válvulas cardíacas artificiales; catéteres para uso médico y quirúrgico; aparatos e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572808	Jorge Andrés Mercado Riffo	Mixta	Espejos Premium Deco Chile	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572822	Damian Modesto Bravo Rios	Mixta	B&R LA CASA DEL CHEF	<p>Con fecha 19 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 803842 Marca LA CASA DE LOS CHEFF Protege Bar, restaurant, cafetería, salón de té. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572880	Carlos Ricardo Pieper Weppelmann, en representación de Comercializadora Fuentes y Pieper Ltda	Mixta	Del Sol La Buena Comida	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1182737 Marca SOL Protege Tubérculos, bulbos, cereales, granos, sustancias comestibles en conserva, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, cocidos, secos, aprensados o en conserva (menos leche), carnes saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y en general, productos conservados, extractos y jugos alimenticios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	EXPOMOTO	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EXPOMOTO, en que "EXPO", es la abreviatura de exposición, esto es la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines culturales o comerciales y por el término "MOTO", abreviatura de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572898	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL J.O. LIMITADA	Mixta	COMERCIAL J.O.	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 911671 Marca JO JO Protege Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pastelería, galletas, café, café artificial, te, cacao, azúcar, arroz, avena, cebada, maíz, trigo, tapioca, sagú, soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR. PABLO AGUILAR IMPLANTOLOGÍA SPA	Mixta	Odontologia los Dominicos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPO DINS SPA	Mixta	Autolock	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañados. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991606275	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	ZEEKR	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532481	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de RL Solar SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RL SOLAR	Estese al mérito de autos.
1567036	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LUXXOR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUXXOR	A todo por cumplido lo ordenado.
1568890	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA ADOBES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Adobes	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANNA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Designed by Anna	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANNA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Designed by Anna	
1568923	Alberto Henry Cullell Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Born57	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568926	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Eitan Staropolsky Schwartz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Demode	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568930	Jacqueline Alejandra Elissalt Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Propercity	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568939	Ingrid Del Carmen Castillo Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUTTI CHURROS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568942	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Inmobiliaria y Constructora Paseo Las Brujas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Las Brujas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569241	Nicolás Leonardo Contreras Oviedo, en representación de CASA GELATO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA GELATO	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de MARIO ALBERTO GAJARDO PASTUREL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Synergy	A lo principal y al otrosí, como se pide.
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de MARIO ALBERTO GAJARDO PASTUREL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Synergy	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1569245	Pedro José Tocornal Díaz, en representación de MARIO ALBERTO GAJARDO PASTUREL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Synergy	Considerando Que con fecha 17/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 925063, marca SYNERGIA, que distingue Software (programas grabados), programas informáticos (software descargable) aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; equipos de procesamiento de datos y ordenadores, clase 9. Registro N° 867731. HAMP HAMP SYNERGY. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesar, de medida, de señalización de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 801455. XINERGIA LABORAL. Papel, cartón, productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; pinceles; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés, clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cabezales de impresión para impresoras de ordenador;cabezales de impresión para impresoras de chorro de tinta;cables de impresora;cartuchos de tinta vacíos para fotocopiadoras y impresoras;impresoras a color;impresoras de cd de computador;impresoras de dvd de computador;impresoras de escritorio;impresoras de impacto;impresoras de inyección de tinta;impresoras de red;impresoras láser;aparatos multifuncionales que incorporan copadoras y funciones de facsímiles en modo autónomo;máquinas fotocopiadoras;escáneres 3d;escáner de imágenes;escáneres de documentos;escáneres tridimensionales. Clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				9. Artículos de papel para la oficina. Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras. Clase 2. Servicios sobre las tecnologías de la información [ti] en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware;servicios en materias de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware;servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores;servicios de reparación de equipos informáticos. Clase 37. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1569250	Andrés Anselmo Aguayo Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILAN	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1569265	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Cecilia Beatriz Stagnaro Frías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELVOLUTION	A lo princioal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1569285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Crawford Pimentel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CC CRAWFORD CONFECCIONES	Por contestda la observación de fondo.
1569288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dentista Holística Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dentista Holística	Por contestada la observación de fondo.
1569292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ZETAIMPRESORES E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZETA IMPRESORES E.I.R.L.	Por contestada la observación de fondo.
1569296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pía Florentina Sepúlveda Seguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Finder Propiedades	Por contestada la observación de fondo.
1569298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Con alma - Conscious Store	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569298	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Con alma - Conscious Store	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 20/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 1425545. CON EL ALMA. Gestión comercial de tiendas de venta minorista; servicios de tiendas de venta al por mayor y al por menor; servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor; servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista; servicios de tiendas minoristas de obras de arte; servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de joyería; servicios de tiendas minoristas en línea de obras de arte; servicios de tiendas minoristas en línea de muebles; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de cocina; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de materiales publicitarios en línea; marketing en línea; publicación de material publicitario en línea; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de tiendas mayoristas en línea; servicios de tiendas minoristas en línea de utensilios de mesa; servicios de venta al por menor en línea; servicios de venta al por mayor y al por menor en línea; servicios de venta minorista en línea en relación con artículos de joyería, clase 35. Registro N° 1207499. REGALO CON ALMA. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle vía on-line. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de promoción de bienes y servicios para la fidelización del cliente a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios asociados a programas de acumulación y descuentos de puntos. Servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros. Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, incluyendo estrategias para obtener y/o mantener la lealtad de los clientes con empresas de terceros, incluyendo estrategias de identificación y conocimiento de clientes, estrategias de retención. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34. Información y consultoría en materia de comercio exterior, clase 35. Registro N° 884782. RECETAS CON ALMA. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta. Fotografías, clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tarjetas*,libros;agendas. Clase 16. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Velas (iluminación). Clase 4. Con protección al conjunto y sin protección al término "Conscious Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1569300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreaceros Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferre aceros	Por contestada la observación de fondo.
1569303	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ULTRA LIGHT	Por contestada la observación de fondo.
1569304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORTODONCIA MZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLAU ORTODONCIA DRA. CLAUDIA MORALES ZEBALLOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1569320	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OTRAS ACTIVIDADES DE IMPRESION LUIS FELIPE ALBERTO YÁÑEZ PALMA EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grabado de Patente Chile	Por contestada la observación de fondo.
1569331	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TANK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1569347	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Magdalena Carolina Bravo León Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZONA RANCHERA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide.
1569369	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SERVICIOS INTEGRALES KHAREN NITZA ORMAZÁBAL MORALES SpA	Denominativa	ALICONTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571405	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	galaxia	En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1571433	Felipe Adrián Vega Oñate	Denominativa	MOJITO EXPERIENCE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MOJITO, el cual corresponde a un cóctel popular originario de Cuba, compuesto de ron, limón, azúcar, menta o hierbabuena y agua mineral con gas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en mojitos o estén relacionados con mojitos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por el elemento MOJITO, el cual corresponde a un cóctel popular originario de Cuba, compuesto de ron, limón, azúcar, menta o hierbabuena y agua mineral con gas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en mojitos o estén relacionados con mojitos.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: bebidas alcohólicas destiladas con exclusión de mojitos; bebidas alcohólicas premezcladas con exclusión de mojitos ;bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas, que no contengan más de 1,2 % [en volumen] de alcohol con exclusión de mojitos ;bebidas de bajo contenido alcohólico, excepto cervezas con exclusión de mojitos ;bebidas gaseosas con alcohol (alcopops) con exclusión de mojitos, clase 33.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Mojito", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bebidas alcohólicas destiladas consistentes en mojitos; bebidas alcohólicas premezcladas consistentes en mojitos ;bebidas de bajo contenido alcohólico , que no contengan más de 1,2 % [en volumen] de alcohol consistentes en mojitos; bebidas de bajo contenido alcohólico consistentes en mojito; bebidas gaseosas con alcohol</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(alcopops) consistentes en mojitos, clase 33.
1572637	Cristóbal Valech Alonso, en representación de Laguna Beach SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Laguna Beach	No ha lugar a la contestación de la observación de fondo, por extemporanea.
1576601	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	SALUTE	A su escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: téngase presente.
1577957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Peruvian Heritage S.A.C. Resolución de desistimiento	Denominativa	GLUCOBALANCE	A su escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: téngase presente.
1578238	Mauricio Antonio Poblete Peña, en representación de Cavalsi Group Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cavalsi Group Ltda.	A sus antecedentes.
1579187	José Tomás Cornejo González, en representación de INDUSTRIAS INUFIX SpA Resolución de desistimiento	Mixta	INDUSTRIAS INUFIX SpA	A su escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1579719	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Patagonia Premiums SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Marchile	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada.
1582558	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de IVP SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MDP MALL DEL PARRILLERO	A sus antecesentes.
1588593	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Alejandro Ojeda Cárcamo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Chilexperiences	A su escrito de fecha 19 de agosto de 2024, folio C/2024/105498, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1588593	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Benjamín Alejandro Ojeda Cárcamo Resolución de desistimiento	Denominativa	Chilexperiences	A su escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: téngase presente.
1589197	Félix Vergara Ruiz, en representación de AGRICOLA CRAN CHILE SPA	Mixta	cran CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1591010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giuliano Nicolo Di Giulio Colmenares Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ARIA CrossFit Studio	A su escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, folio C/2024/115175, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1591010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giuliano Nicolo Di Giulio Colmenares Resolución de desistimiento	Mixta	ARIA CrossFit Studio	A su escrito de fecha 9 de septiembre de 2024, folio C/2024/115000, téngase por desistida la solicitud. A sus escritos de fecha 12 de septiembre de 2024, folio C/2024/117092 y C/2024/117108, estese a lo resuelto precedentemente.
1594479	Badilla Davis Limitada, en representación de Pets Life Quality SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PETCHILD	
1597359	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GABRICA S.A.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	
991027067	IPSILON, en representación de DELSEY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SECURITECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991183178	Carlsberg Breweries A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Seth & Riley's Garage	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991247699	Ronald P. Wargo Friedemann Goldberg LLP, en representación de Knuckle Sandwich LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GUY FIERI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991283773	HONDA Keiko, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BRIDGESTONE TOOLBOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991435903	Novagraaf Nederland BV, en representación de Rituals International Trademarks B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RITUALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991500753	UAB "SMILTAINIS IR KO" Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SM-LT Art	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991617132	Mark S. Kaufman, en representación de Mind Games Fragrances, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MIND GAMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991627494	Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de FUJIAN SOUTHCHINA HEAVY MACHINERY MANUFACTURE CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SOCMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689996	Kayming Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shantou Jiansujing Cleaning and Environmental Protection Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JAYSUING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710433	MCCARTHY TETRAULT LLP, en representación de RITCHIE BROS. AUCTIONEERS (CANADA) LTD. Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	rb	A lo principal, Aclare limitación de cobertura para las clases 35 y 36 presentadas por el solicitante, pues en algunas de sus propuestas pareciera que se tratan de un cambio de coberturas a las originalmente presentadas mas que una limitación de las mismas, dentro de un plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725947	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PENHALIGON'S	custodia. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991731826	Lee & Thompson LLP, en representación de Louis Tomlinson Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	28	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733587	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JUNG KWAN JANG GINSENG SINCE 1899	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991734916	Raphael Sauerwein, en representación de delta pronatura GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Original Dr. Beckmann	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738189	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KINGS LEAGUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738193	ASEPRIN PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de JI SHUANGYONG Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	J&L Jinle	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738194	MARIA DEL CARMEN LLAGOSTERA SOTO, en representación de INTS IT IS NOT THE SAME, GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Desigual.	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738200	PADIMA, en representación de BOIX MAQUINARIA S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738315	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Revery, S.L.	Mixta	Revery	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739034	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPTIAN PHARAOH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991739439	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	DARK QUEEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740212	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BURNING FLAME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas; Carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Cajas para máquinas accionadas con monedas; Carcasas para máquinas accionadas con monedas, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28, por incurrir en la causal de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 41.
991740224	BUGNION S.P.A., en representación de STERNE INTERNATIONAL S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LORENA ANTONIAZZI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741848	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755319	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Denominativa	NOKIA - NETWORKS THAT SENSE, THINK AND ACT	Se deja constancia que se ha corregido el plazo para contestar las observaciones de fondo formuladas en esta solicitud, dado que por un



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			error de hecho se informó que dicho plazo era de 30 días, en circunstancias que tratándose de una marca del Protocolo, aplica lo dispuesto en el instructivo 184 de 2022 de INAPI, siendo el plazo correcto de 60 días.
991770747	IPSCENT, en representación de CLASSYS INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ULSCULPT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770792	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	STREET CLEATS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770802	Charles G. Zug Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de Visioneering Technologies, Inc.	Denominativa	NATURALVUE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770984	REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FDG-T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771297	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LAND-DWELLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771398	Comea Franz Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de TEVEO GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEVEO	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771434	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Reckitt Benckiser Finish B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CALGOKNIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772398	PARK, So Hyun, en representación de KD Finechem Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KD KDFinechem	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772530	Chofn Intellectual Property, en representación de WUXI ZOZEN BOILERS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ZOZEN BOILER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772544	CHOI, Jung-Moon, en representación de Crenature Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bye bye [mu : n]	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772557	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	A17 PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773194	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Suzhou C*CORE Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	C CORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773276	DAOM IP LAW FIRM, en representación de SR Biotek Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IDENEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991773347	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de LAI JUNHAI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	speed i	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773350	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HONOR Ultra-Bounce	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773356	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ManageOne	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773460	AOKI Hiromichi, en representación de Denka Company Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Aminovator	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773465	CONSTRUYENDO FUTURO INFORMATICO, SL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Grupo CFI ISO Director	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773702	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ANDERS PRODUCCIONES, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COZY MYSTERY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773879	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de HONOR MACHINERY CO., PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JASCALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773889	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DRIVERKIT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774018	CABINET LAURENT & CHARRAS, en representación de EUROTECH DIFFUSION	Mixta	joëlette	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774093	SEGA CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METAPHOR RE FANTAZIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774112	WLODARCZYK + WLODARCZYK ADWOKACI I RZECZNICY PATENTOWI SPÓLKA PARTNERSKA, en representación de COLIAN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Solidarnosc	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991774230	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Shining Rainbow	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774345	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PAIR BOUNTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774418	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de Versuni Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BARISTINA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774708	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SPACE GLAM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774734	Reinhold Cohn and Partners, en representación de EQUASHIELD MEDICAL LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EQUASHIELD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774949	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	DNOCLAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774961	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de CJ CheilJedang Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bibigo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774996	Guangzhou Zhengyu IP Co., Ltd., en representación de Guangzhou Yatsen Global Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775002	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775013	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Chen Xiaona Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WUF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775035	Orient Patent & Trademark Attorneys, LLC, en representación de Oriental Recreational Products (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M Spa	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775048	SEUM IP, en representación de ab180 Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Airbridge	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775073	Becker, Bruzzi & Lameirão Advogados, en representación de ZINZANE COMÉRCIO E CONFECÇÃO DE VESTUÁRIO LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZINZANE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775089	CHRISTOS LAMPRAKIS, en representación de STAVROS MITSIS SINGLE MEMBER P.C., CHRISTINA MITSI SINGLE MEMBER P.C. y EYGENIA MITSI SINGLE MEMBER P.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MITIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775155	IP CONSULTING LTD., en representación de Notolytix ??D Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOTO 360 FRAUD AND COMPLIANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775238	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ILUMA PRIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775242	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	SMARTCORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775257	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NIVINDO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775280	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FusionInsight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775287	Simate Intellectual Property (Suzhou) CO., LTD., en representación de FUJIAN EPSEA INDUSTRIAL CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EPSEA	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775293	Hebei Qifang Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jinzhou City Shifeng Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	lvside	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775363	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou FiiO Electronics Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SNOWSKY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775368	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de China Council for the Promotion of International Trade Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CCPIT CHINA COUNCIL FOR THE PROMOTION OF INTERNATIONAL TRADE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775379	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775385	SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de Guangzhou Shunjing Luggage Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MATE ELAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775390	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Amflow Bicycles (Shenzhen) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AMFLOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775399	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Guizhou Tangzhuang Brewing Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TANGZHUANG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775405	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Angel Yeast Co., Ltd.	Mixta	YeaNucleo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 17 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775421	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Yuanxin Tyre Co., Ltd.	Mixta	TERAFLEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991775425	Haolin (Beijing) Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Roosin Medical Co., Ltd.	Mixta	Roosin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991775429	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Li Nanji Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MIJING	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775475	CHRISTOS LAMPRAKIS, en representación de K. MITSIS FILOXENIA S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CREATE YOUR OWN STORY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784088	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VANTIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 23 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
451082	1092038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BALDOSAS CORDOVA	
444572	1113634	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STEELSERVICE	
445325	1121044	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
445328	1132374	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAVILLE ROW	
445329	1132804	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAVILLE ROW	
445615	1134817	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAL	
445591	1146530	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VITAL	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457507	944523	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
457495	1012165	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SARAN	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
451895	1102613	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POLAR	En un mejor estudio de los antecedentes, elimine de la descripción de servicios, las expresiones "tales como". A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
448638	1114687	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINA BAUSCH	En un mejor estudio de los antecedentes, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado.
444175	1130178	CIMA S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL GAITERO	A su escrito de fecha 22 de julio de 2024: debe acompañar documentos fundantes que señalen el correcto Rut del solicitante. Toda vez, que el Rut indicado en poder es 96.773.160-9 y el que se encuentra registrado en nuestra base de datos señala 99.533.970-6.
458015	1140600	Roberto José De Lourdes Villasante Palacios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AK ATACAMA KOZAN	Modifique en la descripción de productos: "membretes" por " papel con membretes " Señale descripción de etiqueta.
457930	1141228	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUST	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
447697	1146446	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, solo en relación a modificar en la descripción de servicios "representación" por "representación comercial" corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente. En un mejor estudio de los antecedentes, se propone modificar la descripción de servicios de la siguiente manera: "Servicios de agencias de importación y de exportación de productos de las clases 1 a la 34; comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios. Servicios de información comercial. Difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de marketing, incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet o correo. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad.
457683	1160052	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457491	1393030	Patricia Andrea Espinoza Gómez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUITABLE	Rectifique documento de transferencia. Señala incorrectamente la marca transferida.
457567	1433451	Gonzalo Andrés Auil Galindo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUTVOLAR	Acompañe documento de transferencia del registro. Se deja constancia que la razón social del solicitante no corresponde a la señalada en el documento de constitución acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457502	877656	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BALLARD	
457497	886835	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOGO'S CRAZY BONES	
455926	902041	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
455923	914920	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
455927	914921	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
455937	914922	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
455953	914923	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
455958	915418	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
449982	1079065	LUIS ALEJANDRO DIAZ SARABIA Anotación de Renovación TLT	FUSIONRAPANUI	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437105	1079706	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECKANKAR	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios. A su escrito de fecha 22 de julio de 2024: téngase por señalado el N° de poder indicado en custodia.
452394	1080675	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RENOVATEK	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
449519	1081883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CENTROMADERAS ARAUCO	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
447733	1086432	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANMAX	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447739	1086434	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOGUIMAX	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
447821	1086618	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPIAD	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
447991	1089404	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450297	1090706	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451803	1091261	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAAP OFTEN0	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446730	1091451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO. CENCOSUD	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446471	1092346	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBERFLEET	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente el poder en custodia.
447618	1093551	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATTIMAX	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451541	1095069	Intravenco Industrial S.A. Anotación de Renovación TLT	SAPOLIO	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, Téngase por señalado número de poder en custodia.
447674	1095610	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UD TRUCKS	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446467	1096496	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY DEPORTES	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
447799	1096798	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEULAT	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
449023	1097815	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OFICENTRO	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450277	1097959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	A sus escritos de fecha 15 y 19 de Julio de 2024: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448055	1099425	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGURO SIEMPRE INDISA TOTAL	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451706	1099936	EDDIE JOSE GUTIERREZ MONTENEGRO Anotación de Renovación TLT	SONORA MALECON	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija representante.
446568	1100097	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
451652	1100451	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP MUSIC	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451894	1101421	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POLAR	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
451659	1101457	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSCO	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451657	1101581	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE NOTES	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
451771	1102251	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IQUE-IQUE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452063	1103560	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVA-TON	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452085	1103618	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANNER TORRE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
452087	1103634	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE BLACK WHITE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446587	1104557	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
446590	1104559	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIAHONA	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452272	1104894	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESLAND	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
446073	1107778	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446111	1107790	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
448463	1107850	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEETOS TWISTED	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457676	1109003	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULLALLY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452540	1109071	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUMAC	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
449256	1109963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDINA DEL SUD	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
452683	1110243	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZ	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452679	1110245	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRATZ	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452324	1112602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASH QUEEN	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
446900	1113143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXOVIN	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio del titular; Otrosí: téngase presente.
457673	1114151	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A AERONAUTICAL ACCESSORIES	
450180	1114247	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLENCORE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. A su escrito de fecha 19 de agosto de 2024, como se pide.
457691	1116582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRIMARTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450589	1116752	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIERRE FABRE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
457695	1119324	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZHAGA	
452391	1119586	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRB	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457928	1120475	Marcel Munir El Husein Parrao, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCUVISION	
452393	1120795	Soledad Castro Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA SUN	A su escrito de fecha 20 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
457698	1122311	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSOON RUNNER	
452000	1123926	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUYEHUE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457674	1127423	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	A	
448364	1127485	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIBOOST	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
448365	1127703	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIVITE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
448363	1127705	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
451856	1130664	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY-DOH	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
450342	1134835	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANTELLI	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
448430	1136494	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCEDES-BENZ FASHION WEEK CHILE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
457681	1137121	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURLAT BUEN DIA	
447626	1137359	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DHOUSE	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
450554	1138098	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONNIE	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
452539	1138470	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORMAC, VALOR EN ACERO	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457688	1138572	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUILLAYES GRIEGO	
449978	1139594	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAZON DE MELON	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
451269	1140591	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING'S COLLEGE	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
457575	1142226	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIDZANIA	
452337	1142255	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOP ONE	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
452307	1143225	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARATI PROACTIVE SABANILLA	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.
457578	1144170	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIDZANIA	
457586	1144171	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIDZANIA	
457588	1144172	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIDZANIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457590	1144173	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIDZANIA	
457606	1144174	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KIDZANIA	
457687	1144319	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NALCO	
457678	1153594	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORSO'S	
457697	1155914	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERO G	
450771	1156829	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHEIN	A su escrito de fecha 19 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
447679	1161963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRES BELLO	A su escrito de fecha 22 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457561	1201186	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICAFAL	
457562	1201187	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICAFAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457563	1201188	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Transferencia total		
457564	1207560	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Transferencia total		
457554	1212823	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	LEO	
		Anotación de Transferencia total		
457565	1215867	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Transferencia total		
457552	1223579	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de	LEO	
		Anotación de Transferencia total		
457356	1224877	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	ANIMALE BRASIL	
		Anotación de Cambio de nombre		
457366	1225296	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de	ANIMALE BRASIL	
		Anotación de Cambio de nombre		
452648	1301563	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	FUNDO LAS VERTIENTES CONDominio FUTRONO LAGO RANCO	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
457566	1305188	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de	ICAFAL	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452655	1308051	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452653	1308052	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452649	1308053	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452647	1308551	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDominio FUTRONO LAGO RANCO	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452656	1309649	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDominio FUTRONO LAGO RANCO	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
452652	1313160	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES CONDominio FUTRONO LAGO RANCO	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
457512	1318496	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABORES DEL DESIERTO	
457492	1336291	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NATURAL PILATES	
455935	1356675	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN EMPRESAS MARITIMAS	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455945	1369767	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN EMPRESAS MARITIMAS	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
455932	1372265	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXXEAN EMPRESAS MARITIMAS	Al escrito de 2 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Otrosí. Por acompañado.
457500	1374838	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X Note	
457499	1374839	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	X Fold	
457535	1434921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GIRO TODOS RECICLAMOS SG	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457694	1127423	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	A	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 457674 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580702	1580702 - AKA RADIOCOMUNICACIONES LTDA. - UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	AKA47	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 10/09/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de folio C/2024/64998, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 18/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 31/05/2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18 de mayo de 2024
1580755	1580755: Ariel Alejandro Araya Salas. - Mario Roberto Ocayo Quiñones	Innii Jalp'a Con fervor y Humildad	A la presentación de fecha 13/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/09/2024 y téngase por aclarado lo que indica. A la presentación de fecha 16/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/09/2024 y por válidamente representado a don Ariel Alejandro Araya Salas. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 22/05/2024: Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica. Al segundo otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Al tercer otrosí: Por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al quinto otrosí: Por acompañado.
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah.	Dream Graphics	Al escrito de fecha 13/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 22/05/2024. Al escrito de fecha 22/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580869	1580869 - Fidelitas Entertainment SpA - MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA. - Sebastián Caussade Coudeu.	Fidélité	A los escritos de fechas 13/09/2024: folios C/2024/117387 y 117447: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 05/06/2024. Al escrito de fecha 30/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 05/06/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1581895	1581895: INTEGRAMÉDICA S.A. - Integral Dental Limitada	IntegralDent	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581900	1581900: HERDEZ, S.A. DE C.V. - Vladimir Eugenio Obon Ávila	HERD	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1581907	1581907: NOVOJET CHILE LIMITADA - VAN spa	VAN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582021	1582021: JENNIFER PAOLA PAREDES GUZMAN - INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Longevity Medicine	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582050	1582050: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Camila Daniela Martínez Cornejo	LA MIMI	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582078	1582078: JENNIFER PAOLA PAREDES GUZMAN - INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Longevity Chile	Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1582021. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582079	1582079: JENNIFER PAOLA PAREDES GUZMAN - INSTITUTO MEDICO LEGAL CALEVIT SpA	Longevitymedicinechile	Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1582021. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582210	1582210: GRUPO PILAR S.A. - Patitas Compinches SpA	PATITAS COMPINCHES	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1582280	1582280: Sohél Samir Nazar Soza - LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	BORIK'S	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582419	1582419: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara	Terra X	Al otrosi: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551982	1551982: FREE SPIRIT SPA - Free Spirit Holding SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FREE SPIRIT	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1561659	1561659 - CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - XINPING WANG. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SHOO LOONG KAN	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.
1566046	1566046: SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION ROSHEN" - Andrey Glazunov Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ROSHEN	A escrito de fecha 08/08/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION "ROSHEN" es el creador de la marca ROSHEN para distinguir los productos pedidos de la clase 30 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante SUBSIDIARY COMPANY "CONFECTIONERY CORPORATION "ROSHEN" es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca "ROSHEN", para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca "ROSHEN" en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1392643	1392643: FELIPE IGNACIO OLIVARES MIRANDA - CONTADENT SPA.	contadent	Fallo de rechazo
1432412	1432412: Glanbia Performance Nutrition Limited - LOVRO MAXIMILIANO JOSÉ TOMICIC SOTO	slimfast	Fallo de rechazo
1524376	1524376 - Inversiones Corso S.A. - Korzo Inc.	KORZO	Fallo de rechazo
1524557	1524557: TICKETPRO S.A.- Atix Informática Educacional SpA	ATIX	Fallo de aceptación parcial a registro
1524591	1524591: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	Fallo de rechazo
1524593	1524593: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	Fallo de rechazo
1525158	1525158 - Eduardo Alberto Sanhueza Díaz - Inmobiliaria Circular SpA.	Cuernos del Paine	Fallo de aceptación parcial a registro
1525246	1525246: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - PAIS DIRECTO SPA	envios123	Fallo de rechazo
1525403	1525403: CONFECCIONES TOP LIMITADA - Topisima.cl SPA	TOPISIMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1526954	1526954 - DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Sociedad RCumbre Limitada.	RCumbre	Fallo de rechazo
1527052	1527052 - INVERSIONES DOÑA LAURA S.A. - PAUL JAMES MORENO BONIFACIO.	Delycorp	Fallo de rechazo
1527583	1527583: INVERSIONES OTTONE LIMITADA - Víctor Hugo López Melo	Fuente Germana La Serena	Fallo de rechazo
1527736	1527736 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola.	NEOESTHETIC	Fallo de rechazo
1555351	1555351: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - NINGBO SHIJIA CLEANING TOOLS CO., LTD.	MR.SIGA	Fallo de aceptación a registro
1555517	1555517: WATT'S S.A. - María Melania Gorostiaga Martínez y René Julio Ramírez Carvajal	El Parcelero	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555581	1555581: Kuncar y Compañía Limitada - Lavin Viera Ltda.	5ta Cocina	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1391763	1391763: RUTH JULIA ROMÁN ULLOA - UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC.	CHURRASIK PARK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504085	1504085 - Materiales y Soluciones S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción	CONSTRUCTOR CENTER	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540552	1540552: Corrupac S.A. - Comercializadora cartón papel y otros José s.a Pulgar Braña EIRL	Corrucaj	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548649	1548649: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	FAVABTY	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527848	1527848: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AC AMAZON CONSULTORES	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29/10/2024.
1537962	1537962 - GIANT MANUFACTURING CO., LTD. - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIV	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03/12/2024.
1544353	1544353 - ICON S.R.L. - MICHELLE MARIE MEGE GARCIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Inside M	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29/10/2024.
1548754	1548754 - SANRIO COMPANY, LTD - Marcelo Alfonso Becerra Quintana. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUROMI	Al escrito de fecha 11/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 18/07/2024 folio C/2024/91409 para todo efecto legal
1548826	1548826 - UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Global Work spa. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UPS!	Resolviendo escrito de fecha 11/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 29/10/2024.
1558627	1558627 - THERMOS L.L.C - Xingfa Zhou. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THEHOMS	A la presentación de fecha 02/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Por acompañados, con citación.
1560251	1560251 - Capital & Counties CG Limited - Cafeteria CG SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Covent Garden	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/11/2024.
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	A la presentación de fecha 01/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	GAPSEL	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BAYONA SPA, mediante escrito de fecha 01 de Agosto 2024, según folio 1861: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/owh-aoxj-ojd el día 04 de noviembre del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1563061	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	YGNIS	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563064	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	YGNIS	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAPSEL	A la presentación de fecha 01/08/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	GAPSEL	Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/owh-aoxj-ojd el día 04 de noviembre del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1580972	1580972 - JORGE IGNACIO ELORRIAGA GONZALEZ - NICOLE RENEE STEFANIC URETA - ANDREW WILLIAM MICHELL OLIVARES - COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - CAROL YASMIN PEÑA CASTRO. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CANDELARIA	Al escrito de fecha 16/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado de forma parcial y se tiene por ratificado lo obrado solo por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Se reitera el apercibimiento de fecha 16/09/2024 por segunda y última vez, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Ratifíquese escrito por don NICOLE RENEE STEFANIC URETA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1581076	1581076 - SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A. - Daniel Antonio Muñoz Oñate Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRANSPORTES PROGRESO	Al escrito de fecha 16/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 28/05/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581880	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	LA CAMPESTRA	A la presentación de fecha 30/07/2024: Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de don Omar Alejandro Abarca González, dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N° 136965 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1582023	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	K- RUN	A la presentación de fecha 05/06/2024: Previo a proveer, aclare el número de solicitud en virtud de lo señalado en su escrito de demanda dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1582423	1582423: CLAUDIA DIAZ MARTINEZ y OSCAR FERNANDO VALDEZ HUMBSER - Inversiones H&M Limitada Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	HUMBSER	A la presentación de fecha 26/06/2024: A todo: No ha lugar, por extemporáneo. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada